

**NOVEDADES LABORALES Y
FISCALES DE LOS PRESUPUESTOS
GENERALES DEL ESTADO PARA 2023**

PÁG. 04

&

**NUEVAS MEDIDAS
CONTRA LA SUBIDA
DE LA INFLACIÓN**

PÁG. 16

&

**COTIZACIÓN POR TRAMOS
PARA AUTÓNOMOS:
INFOGRAFÍA, ESQUEMAS Y
ASPECTOS DE OBLIGADO
CONOCIMIENTO**

PÁG. 20





NUEVA INTEGRACIÓN



WHATSAPP EN TU CRM

Conviértete en el  de la comunicación



MENSAJE EDITORIAL

Os presentamos la última revista Colex del año 2022 correspondiente a los meses de noviembre-diciembre del año en cuestión, destacando las novedades que nos esperan para el año 2023.

En portada destacamos los presupuestos generales para el año 2023. Nuestro compañero Jose Candamio nos presenta un artículo con las principales novedades en materia laboral y de seguridad social, junto con las novedades más destacadas en materia fiscal.

Otra de las novedades publicadas a finales del mes de diciembre de 2022 ha sido un paquete de medidas para paliar la subida de la inflación. En este caso, la compañera Elena Tenreiro elabora un interesante artículo destacando las medidas más importantes que serán aplicables a partir del día 1 de enero de 2023.

Además, otra novedad que desarrollamos en esta revista y que entra en vigor el primer día del año 2023, es la nueva cotización por tramos para autónomos.

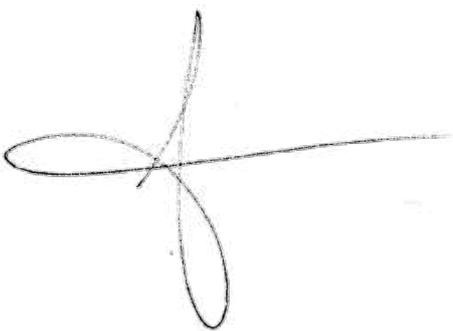
No nos podemos olvidar de la gran reforma concursal que ha tenido lugar en el año 2022. En este caso destacamos en un artículo elaborado por las integrantes del departamento de documentación, Iria Martínez y Marta Rodríguez, «La entrada en vigor del nuevo procedimiento de insolvencia único para microempresas».

Por último, el colaborador Gonzalo de Diego Camarena (Universidad de Sevilla) analiza en un clarificador artículo la STJUE de 7 de julio de 2022 acerca del derecho a compensación por cancelación o retraso de un vuelo.

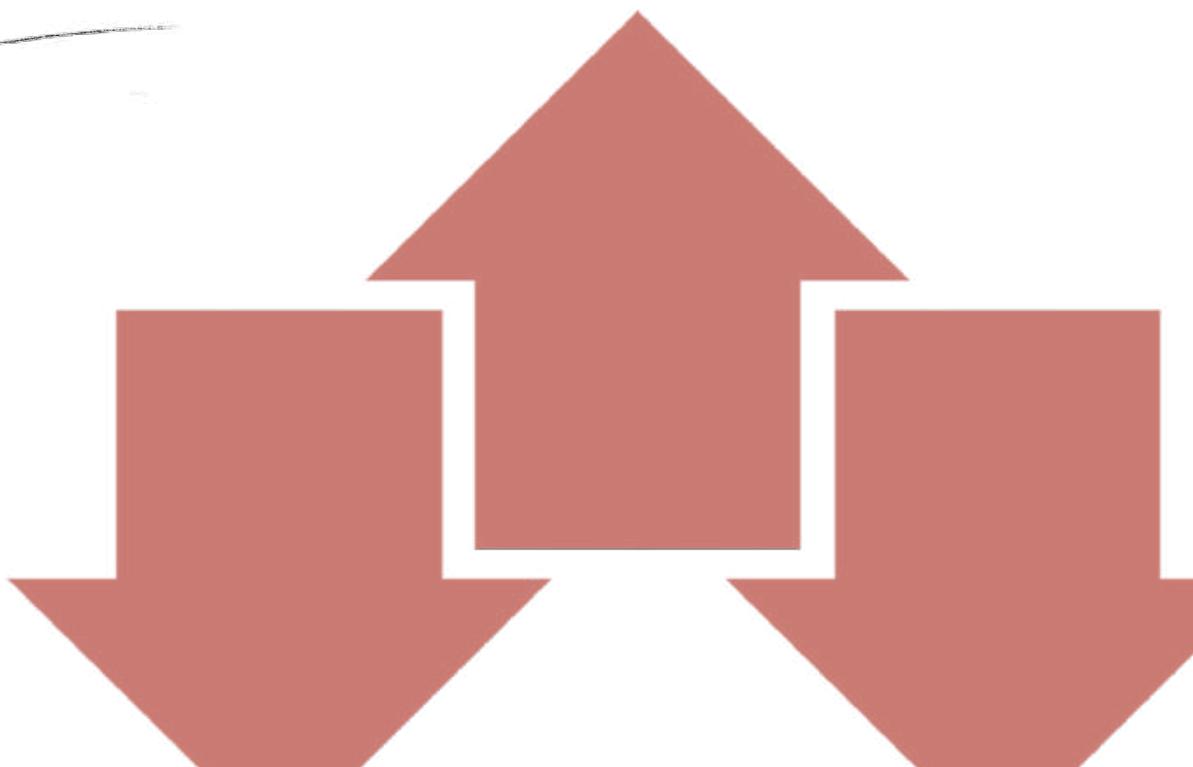
Como ya es habitual, los lectores podrán consultar, entre otras, la legislación y jurisprudencia más destacada, así como conocer los últimos lanzamientos de Colex.

Sin más, desearles una feliz entrada de año cargada de salud para todos.

Disfruten de la lectura de la revista Colex n.º 28 de los meses de noviembre y diciembre de 2022.



Dirección



CONTENIDOS

NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022

en portada

- 04 **Novedades laborales y fiscales de los Presupuestos Generales del Estado para 2023**
- 16 **Nuevas medidas contra la subida de la inflación: infografía, esquemas y aspectos de obligado conocimiento**
- 20 **Cotización por tramos para autónomos**

legislación

- 28 **Novedades estatales**
- 30 **Novedades autonómicas**
- 32 **Convenios y subvenciones**

- 34 **Entrada en vigor del nuevo procedimiento de insolvencia único para microempresas**

- 44 **Cancelación o retraso de un vuelo: el fallo generalizado en el suministro de combustible puede considerarse una «circunstancia extraordinaria»**

jurisprudencia

- 48 **Actualidad Tribunal Supremo**
- 49 **Actualidad Constitucional**
- 50 **Actualidad Tribunal de Justicia de la Unión Europea**
- 50 **Otras Resoluciones de interés**

biblioteca jurídica

- 52 **Colex Reader**
- 53 **Últimos lanzamientos**

- 56 **te puede interesar...**
También te puede interesar...

20 Cotización por tramos para autónomos

34 Entrada en vigor del nuevo procedimiento de insolvencia único para microempresas

44 Cancelación o retraso de un vuelo: el fallo generalizado en el suministro de combustible puede considerarse una «circunstancia extraordinaria»

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

📞 91 109 41 00

✉️ info@colex.es

Colaboradores

Gonzalo de Diego Camarena
Manuela Fernández Molinos
Mar Vilas Eiras
Elena Tenreiro Busto
Jose Juan Candamio Boutureira
Carmen Tamara Pérez Castro
Ivana Denise Carreras Pardo
Naila Bran Teixido
Adrián Bermúdez Auyanet
Jacobó Beltrán de Navasqués
José David Rodríguez García
Andrea González Otero
Silvia Juliana García Pinzón
Ana M.ª Recarey Cristóbal
Iria Martínez Mirás

Sonia Fernández Ascariz
Gabriela Bamio González
Marta Rodríguez Ramos
Fátima Blanco Permuy
Gustavo Rodríguez Patiño
Carmela Rodríguez Martínez

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

N.º 1028 • NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022

Revista Jurídica
colex 

Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

**NOVEDADES LABORALES Y
FISCALES DE LOS PRESUPUESTOS
GENERALES DEL ESTADO PARA 2023**
PÁG. 04

&

**NUEVAS MEDIDAS
CONTRA LA SUBIDA
DE LA INFLACIÓN**
PÁG. 14

&

**COTIZACIÓN POR TRAMOS
PARA AUTÓNOMOS:
INFOGRAFÍA, ESQUEMAS Y
ASPECTOS DE OBLIGADO
CONOCIMIENTO**
PÁG. 20



NOVEDADES LABORALES Y FISCALES DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023

EN EL BOE DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2022 SE PUBLICABA LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.



Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

NOVEDADES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

La LPGE para 2023 contiene una serie de novedades en ámbito laboral y de Seguridad Social vigentes desde el 1 de enero del próximo año: bases y tipos de cotización 2023 (la base máxima subirá un 8,6% la mínima según el SMI), desempleo, nueva escala para empleados de hogar, cotización por tramos en el RETA, actualización de pensiones públicas, cuantía IPREM; financiación de la formación profesional para el empleo, entre otras.

I. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL AÑO 2023 (ART. 106 DE LA LPGE 2022)

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de tres artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023», «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2023» y «Cotización a derechos pasivos».

I. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social en 2022 (Art. 122.Uno de la LPGE 2023)

a) Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social:

- **La base máxima de cotización de la Seguridad Social subirá un 8,6% el próximo año:** el tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de

la Seguridad Social que lo tengan establecido queda fijado, a partir del 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.495,50 euros mensuales.

- Salvo disposición expresa en contrario, las bases de cotización tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.

b) Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social:

- Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

II. Bases y tipos de cotización en el en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) en 2023 (Art. 122.TRe de la LPGE 2023)

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2023, los siguientes:

- a) La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, será de 4.495,50 euros mensuales.
- b) Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

	Tramos rendimientos netos 2023 – Euros/mes		Base mínima – Euros/mes	Base máxima – Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

c) La base de cotización de los trabajadores que a 31 de diciembre de 2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas del apartado 2, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Aquellos trabajadores que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de enero de 2023 será la de 31 de diciembre de 2022 incrementada en un 8,6 por ciento siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas del apartado 2, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

d) Los familiares del trabajador autónomo incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k), los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2, así como a los trabajadores autónomos a los que se refiere la regla 5.ª del artículo 308.1.c), todos ellos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1000 euros durante el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

e) Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

f) Los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del 1 de enero de 2023:

1. Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social y el trabajador autónomo no opte por acogerse voluntariamente a la cobertura de esta prestación, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el coeficiente reductor que se establezca por la orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2023.
2. Para las contingencias profesionales el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.
3. Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deberán cotizar por un tipo del 0,10 para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- g) Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de **pluriactividad**, y lo hagan durante el año 2023, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 15.266,72 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda, en un plazo máximo de cuatro meses desde la regularización prevista en el artículo 308.l.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo.

- h) De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional no se aplicará a los **miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica**, incluidos en este régimen especial en virtud del Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, y de la Orden TAS/820/2004, de 12 de marzo.

En cualquier caso, los miembros de institutos de vida consagrada elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida de bases de cotización incluida en el apartado 2.

Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos no serán objeto de regularización, al no cotizar en función de rendimientos.

Igualmente, no será exigible la cobertura de la contingencia por incapacidad temporal, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por el cese de actividad y por formación profesional, conforme a lo previsto en la disposición adicional vigésima octava. 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- i) **Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante** (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos y 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77 % de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida. Lo establecido en el presente punto será también de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores.
- j) Los **socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado** dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2023, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

II. EL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A PARTIR DEL DÍA 181 SE INCREMENTA HASTA EL 60% DE LA BASE REGULADORA (D.F. 25.ª DE LA LPGE 2023)

Se da nueva redacción al art. 270.2 de la LGSS incrementando hasta el 60% de la base reguladora de la prestación a partir de los 180 días (hasta el 31/12/2022 era el 50%).

«2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70 por ciento durante los ciento ochenta primeros días y el **60 por ciento a partir del día ciento ochenta y uno**».

Los porcentajes se aplicarán también a quienes, a la entrada en vigor de esta ley, estuvieran percibiendo la prestación por desempleo.

III. PENSIONES: ACTUALIZACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PENSIONES PÚBLICAS (ART. 36 Y SS. DE LA LPGE 2022)

El art. 35 se refiere al criterio para la revalorización de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas. No se fija el porcentaje de incremento, sino que se establece el procedimiento para su determinación. De este modo, las pensiones experimentarán un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Para el año 2023:

- a) Cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva:
- b) Complemento para las pensiones no contributivas: 525,00 euros/año (art. 44 de la LPGE 2023)
- c) Cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (no concurrentes con otras pensiones públicas): 6.280,00 euros (art. 45 de la LPGE 2023)
- d) Complementos por mínimos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley

de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2023, rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o que, percibiéndolos, no excedan de la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el primer párrafo del apartado uno del artículo 43 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

e) Prestaciones familiares de la Seguridad Social y complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género (D.A. 36.ª de la LPGE 2023):

1. La cuantía de la asignación económica establecida en el art. 353.1 de la LGSS en el supuesto de hijo menor de dieciocho años o de menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento será en cómputo anual de 1.000 euros.

La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1, en el supuesto de hijo mayor de dieciocho años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, será en cómputo anual la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el tercer párrafo del apartado uno de la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

2. La cuantía de la asignación económica establecida en el art.353.2 de la LGSS para los casos de hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, será en su cómputo anual la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el cuarto párrafo del apartado uno de la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

3. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el art. 358.1 de la LGSS, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad, será de 1.000 euros.

Los límites de ingresos para acceder a esta prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 357.3, quedan fijados en la cantidad resultante de aplicar a la cantidad de 12.913,00 euros anuales, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 y, si se trata de familias numerosas, en la cantidad

resultante de aplicar a 19.434,00 euros anuales el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, incrementándose en la cantidad resultante de aplicar a 3.148,00 euros anuales el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del artículo 358.2 sea inferior a 10,00 euros.

4. La cuantía de la asignación económica y el límite de ingresos anuales para los beneficiarios que, de conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, serán en su cómputo anual:

– La cuantía de la asignación económica será de 588 euros/año.

– Los límites de ingresos para percibir la asignación económica quedan fijados en la cantidad resultante de aplicar a 12.193,00 euros anuales, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 y, si se trata de familias numerosas, en la cantidad resultante de aplicar a 19.434,00 el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, incrementándose en la cantidad resultante de aplicar a 3.148,00 el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual la cantidad resultante de aplicar a 588,00 euros el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la tabla incluida en el apartado uno de la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, incrementados en un porcentaje igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

5. Complemento de pensiones para la reducción de la brecha: Con efectos de 1 de enero de 2023, la cuantía del complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género queda establecida en la cantidad resultante de aplicar a 28 euros mensuales, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

IV. Nueva escala y se mantienen las bonificaciones y reducciones en la cotización para las personas trabajadoras empleadas de hogar (art.122.cuatro de la LPGE 2023)

- a) En el año 2023, las retribuciones mensuales y las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales serán las contenidas en la siguiente **escala**:

Tramo	Retribución mensual - Euros/mes	Base de cotización - Euros/mes
1.º	Hasta 269,00	250,00
2.º	Desde 269,01 hasta 418,00	357,00
3.º	Desde 418,01 hasta 568,00	493,00
4.º	Desde 568,01 hasta 718,00	643,00
5.º	Desde 718,01 hasta 869,00	794,00
6.º	Desde 869,01 hasta 1.017,00	943,00
7.º	Desde 1.017,01 hasta 1.166,669	1.166,70
8.º	Desde 1.166,67	Retribución mensual.

A TENER EN CUENTA. Los intervalos de retribuciones, así como las bases de cotización se actualizarán en la misma proporción que lo haga el salario mínimo interprofesional para el año 2023.

b) Tipos de cotización

- El tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.
- Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

c) Reducciones/bonificaciones

- Durante el año 2023 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial. Serán beneficiarios de dicha reducción las personas que tengan contratada o contraten, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar. Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al fondo de garantía salarial en ese sistema especial.
- Como alternativa a la reducción prevista (párrafo primero del 112.cuatro.4), las personas empleadoras que

den de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar, a partir del 1 de abril de 2023, tendrán derecho, durante toda la situación de alta en dicho régimen, a una bonificación del 45 por ciento o del 30 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el mismo, cuando cumplan los requisitos de patrimonio y/o renta de la unidad familiar o de convivencia de la persona empleadora en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente. Estas bonificaciones solo serán aplicables respecto de una única persona empleada de hogar en alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cada persona empleadora. Si hubiese más de una persona empleada de hogar en alta en dicho Régimen por cada persona empleadora, la bonificación será aplicable únicamente respecto de aquella que figure en alta en primer lugar.

- Se aplicará una bonificación del 45 por ciento en las cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador para familias numerosas que tengan contratado o contraten a un cuidador antes del 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- Las bonificaciones por la contratación de cuidadores en familias numerosas que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social. Tales bonificaciones serán incompatibles con la reducción en la cotización por contingencias comunes establecida en el primer párrafo del apartado 4 y con las bonificaciones establecidas en el apartado 5, ambos de este apartado Cuatro.

V. Financiación de la formación profesional para el empleo.

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2022 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación (D.A. 92.º de la LPGE 2023):

- a) **Empresas de 6 a 9 trabajadores:** 100 por ciento.
- b) **De 10 a 49 trabajadores:** 75 por ciento.
- c) **De 50 a 249 trabajadores:** 60 por ciento.
- d) **De 250 o más trabajadores:** 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2023 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del mencionado artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre,

las empresas que formen a personas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo regulados en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o por una de las modalidades del Mecanismo RED a las que hace referencia el artículo 47 bis de dicha norma, tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada de la cantidad que se indica en dicho apartado, en función del tamaño de la empresa.

Las empresas que durante el año 2023 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

VI. Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (D.A. 97.ª de la LPGE 2023)

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2023. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto.

VII. Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2023 (D.A. 90.ª de la LPGE 2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2023:

- El IPREM diario, 20 euros.
- El IPREM mensual, 600 euros.
- El IPREM anual, 7.200 euros.
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.400 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

VIII. Reducción de cuotas a la Seguridad Social por el ejercicio de una actividad por cuenta ajena en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel (D.A. 91.ª de la LPGE 2023)

La contratación indefinida, a tiempo completo, a tiempo parcial o de fijos-discontinuos, de personas que causen alta, o que figuren en situación de alta a la entrada en vigor de esta disposición, en códigos de cuenta de cotización asignados a empresarios para el alta de trabajadores en el Régimen General, excluidos sus sistemas especiales, en las provincias de Cuenca, Soria o Teruel, dará derecho a una reducción en la cotización a la Seguridad Social, durante toda la vigencia del contrato, de:

- Un 5 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las personas trabajadoras cuya alta, o variación de datos, con el contrato indefinido se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.
- Un 15 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las contrataciones cuyo inicio de actividad se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en aquellos supuestos en los que el municipio declarado por la empresa como lugar de la actividad, en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o como variación del dato, sea uno que tenga una cifra oficial de población, resultante de la revisión por el Instituto Nacional de Estadística del Padrón municipal, igual o superior a 1.000 habitantes.
- Un 20 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las contrataciones cuyo inicio de actividad se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en aquellos supuestos en los que el municipio declarado por la empresa como lugar de la actividad, en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o como variación del dato, sea uno que tenga una cifra oficial de población, resultante de la revisión por el Instituto Nacional de Estadística del Padrón municipal, de menos de 1.000 habitantes.

Para ser beneficiario de las reducciones a las que se refiere el apartado anterior se requerirán los requisitos establecidos en la D.A. 91.ª.2 de la LPGE 2023.



IX. Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.

A partir del 1 de enero de 2023 los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

- a) Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 euros.
- b) Subsidio por ayuda de tercera persona: 58,45 euros.

X. Interés legal del dinero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento (antes 3 %) hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 4,0625 por ciento.

Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por ciento.

NOVEDADES EN MATERIA FISCAL

La LPGE 2023 adopta numerosas medidas en el ámbito tributario: ampliación de supuestos de la deducción por maternidad, aumento del porcentaje de gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada o el incremento del gravamen del ahorro, entre otras.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Ampliación de la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos desde 1 de enero de 2023 se modifica el art. 81 de la LIRPF.

«Artículo 81. Deducción por maternidad.

1. Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta ley, que **en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, podrán** minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

En caso de fallecimiento de la madre, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumpla los requisitos previstos en este artículo, este tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente.

2. El importe de la deducción a que se refiere el apartado 1 anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

En el periodo impositivo en que el hijo menor cumpla tres años, el incremento previsto en este apartado podrá resultar de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquel en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

A estos efectos se entenderán por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de esta ley.

3. La deducción prevista en el apartado 1 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses del periodo impositivo posteriores al momento en el que se cumplen los requisitos señalados en el apartado 1 anterior, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Cuando tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el periodo de cotización de 30 días al que se refiere el apartado 1 anterior, se incrementará en 150 euros.

El incremento de la deducción previsto en el apartado 2 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos de los apartados 1 y 2 anteriores, salvo el relativo a que sea menor de tres años en los meses a los que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 anterior, y tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho periodo a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

4. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono del importe de la deducción



previsto en el apartado 1 anterior de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

5. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de esta deducción, los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono y las obligaciones de información a cumplir por las guarderías o centros infantiles».

- Cambios para los autónomos: se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada y la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023

Por una parte, en iguales cuantías, se eleva la reducción aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes. Además, para el resto de trabajadores autónomos que determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa simplificada, durante el período impositivo 2023 se eleva al 7 por ciento el porcentaje de gastos deducibles en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la LIRPF:

Art. 32.2.1.º a) de la LIRPF

«a) Cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a **19.747,5 euros [antes 16.825,00 euros]**, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a **14.047,5 euros: 6.498 euros anuales [ante 5.565,00 euros antes]**.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: **6.498 euros menos [ante 5.565,00 euros antes]**, el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 14.047,5 euros anuales.»

D.A 53.º de la LIRPF

«Disposición adicional quincuagésima tercera. Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada durante el período impositivo 2023.

1. El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será, durante el período impositivo 2023, del 7 por ciento.

2. El porcentaje establecido en el apartado 1 anterior podrá ser modificado reglamentariamente».

Por otra parte, para aquellos que determinan el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva, se eleva al 10 por ciento la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023. Adicionalmente, con la finalidad de establecer un marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento en sus obligaciones formales y de facturación. A tal efecto, se prorroga para el período impositivo 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

cas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

D.A 54.º de la LIRPF

«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Reducción en 2023 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos para dicho ejercicio».

D.T. 32.º de la LIRPF

«Disposición transitoria trigésimo segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2023.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a) de la letra b) de la norma 3.º del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.º del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, queda fijada en 250.000 euros».

- Se eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable

En relación con los trabajadores y pensionistas, se eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable. De esta forma, se incrementa la cuantía de salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar dicho impuesto, desde los 14.000 euros anuales vigentes en la actualidad hasta los 15.000 euros anuales. Además, dicho incremento de la reducción se extiende hasta afectar a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000 euros, de manera que se ve afectado por la medida un alto número de trabajadores y pensionistas.

De manera coherente, se eleva el umbral inferior de la obligación de declarar de los perceptores de rendimientos del trabajo a 15.000 euros anuales, al no tener que tributar por este Impuesto respecto de tales rendimientos.

De manera correlativa, se adoptan diversas medidas en relación con los pequeños autónomos.

Art. 20 de la LIRPF

«Artículo 20. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5 euros: 6.498 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: 6.498 euros

menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5 euros anuales.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de esta ley.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo».

Art. 96.3 de la LIRPF (El mínimo de tributación sube de 14.000 a 15.000 euros)

«3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de **15.000 euros** para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención».

- Se eleva al 10 por ciento la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023

Por otra parte, para aquellos que determinan el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva, se eleva al 10 por ciento la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023. Adicionalmente, con la finalidad de establecer un marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento en sus obligaciones formales y de facturación. A tal efecto, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

- Incremento de los tipos de gravamen del ahorro

Con efectos desde 1 de enero de 2023:

Art. 66 de la LIRPF

«Artículo 66. Tipos de gravamen del ahorro.

1. La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.

2. En el caso de los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el apartado 2 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 10 de esta ley, la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Art. 76 de la LIRPF

«Artículo 76. Tipo de gravamen del ahorro.

La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta ley, será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta ley, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Art. 93.2.º.e) de la LIRPF

«2.º A la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

- Se prorrogan lo límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dichas prórrogas hacen necesario establecer un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, pues los contribuyentes afectados por tales modificaciones tuvieron que tomar las decisiones correspondientes desconociendo los límites excluyentes que van a estar en vigor en 2023.

- Mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

También se realizan mejoras técnicas en la regulación del límite de **reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**. Por un lado, para garantizar que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al

que se han realizado contribuciones por parte del empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones empresariales. Por otro, para corregir una remisión que contiene la normativa, referida únicamente a los planes de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que podría inducir a error, pues debe hacerlo diferenciando los planes sectoriales y los citados planes de empleo simplificados, mejorando de esta forma la seguridad jurídica.

En consonancia con lo anterior, **se modifica en los mismos términos la redacción del límite financiero previsto para dichas aportaciones y contribuciones**.

Las modificaciones antedichas se incorporan igualmente en la norma sustantiva, esto es, el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Además, al objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles respecto de la que se aplicó en 2022, en aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, seguirán aplicando la imputación al 1,1 por ciento en 2023.

De esta forma se impide que un retraso en la tramitación de tales procedimientos colectivos se traslade en un incremento de la tributación para los ciudadanos de dicho municipio.

- Tipo de retención aplicable a los anticipos de derechos de autor

Para dar cumplimiento a determinadas medidas contenidas en informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 6 de septiembre de 2018, se minorará, por una parte, el tipo de retención aplicable a los anticipos de derechos de autor del 15 al 7 por ciento. Dicha modificación se considera necesaria teniendo en cuenta que los derechos de autor se declararán a medida que se vayan generando, si bien la retención se practica cuando se paga el anticipo correspondiente.

Asimismo, si bien formalmente el tipo retención de la propiedad intelectual es el 19 por ciento, la interpretación administrativa derivada de la interrelación con otros preceptos reglamentarios ha determinado que el tipo real de retención sea el 15 por ciento; por tanto, se aprovecha para corregir esta aparente contradicción entre tipo legal y tipo real.

No obstante, cuando tales derechos se generen por un contribuyente cuyos ingresos por tal concepto hubiera sido inferior a 15.000 euros en el año anterior y constituya su principal fuente de renta, se considera oportuno rebajarlo al 7 por ciento.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Se rebaja en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros

En el Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de reducir la carga tributaria de las pequeñas empresas, se rebaja en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el período impositivo anterior.

TRIBUTOS LOCALES

En el ámbito de los tributos locales, se introducen diversas modificaciones en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Se adapta la tributación del sector de la telefonía al contenido de la sentencia del Tribunal Supremo 996/2022, de 14 de julio de 2022

Así, en la sección primera de aquellas, se adapta la tributación del sector de la telefonía al contenido de la sentencia del Tribunal Supremo 996/2022, de 14 de julio de 2022, en la que, en aplicación del Derecho de la Unión Europea, se considera injustificada la mayor tributación por dicho impuesto de la telefonía móvil en relación con la telefonía fija. Además, se crea un nuevo grupo con el fin de clasificar de forma específica los servicios prestados por las oficinas flexibles, «coworking» y centros de negocios.

- Dos nuevos grupos

A su vez, en la sección segunda, se crean dos nuevos grupos para, por un lado, clasificar de forma específica la actividad ejercida por los escritores y guionistas, y, por otro, recoger aquellos otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales distintas de las clasificadas en la sección tercera, y, en consecuencia, se modifica el título de la correspondiente agrupación. Adicionalmente, se crea un nuevo grupo para incorporar de manera expresa a los guías de montaña, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a la clasificación de esta actividad.

Y, por último, se crea un nuevo grupo en la sección tercera al objeto de clasificar de forma específica a los compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales.

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: se actualizan los importes de los coeficientes máximos previstos a aplicar al valor de los terrenos en función del periodo de generación del incremento de valor

Así mismo, en materia de tributos locales, se actualizan los importes de los coeficientes máximos previstos a aplicar al valor de los terrenos en función del periodo de generación del incremento de valor, para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Esta previsión de actualización de dichos importes está habilitada por la normativa propia del impuesto, que establece que «Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado».

- Se actualiza la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios

Por otra parte, se actualiza, en un 2 por ciento, la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Tasas ferroviarias

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan los cánones ferroviarios, que se aprueban con vigencia indefinida. No obstante, se aprueba para este ejercicio una modificación temporal de las cuantías unitarias de los referidos cánones ferroviarios, con el objeto de seguir paliando los efectos de la crisis provocada por la COVID-19 en el transporte ferroviario. También se actualizan las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

- Tasas portuarias

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así

como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

En el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, resulta necesario realizar una mejora técnica de la redacción existente, introducida por la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, delimitando con precisión el ámbito subjetivo de aplicación de la exención a las adquisiciones realizadas por fondos de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social o entidades de previsión social voluntaria, con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Transposición de directivas

En primer lugar, se procede a transponer al Ordenamiento interno la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión, estableciéndose un régimen de exenciones similar al que ya estaba previsto para las fuerzas armadas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte. Este régimen de exenciones se amplía a las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa. De esta forma, se declaran exentas las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las referidas fuerzas armadas, para su uso o del personal civil a su servicio, así como para el suministro de los comedores o cantinas de las mismas.

- Tributación al 4 % de artículos de higiene femenina

Por otra parte, al objeto de acentuar la perspectiva de género, pasan a tributar al tipo impositivo reducido del 4 por ciento los tampones, compresas y protegeslips, al tratarse de productos de primera necesidad inherentes a la condición femenina, así como los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales. Esta modificación se realiza, de conformidad con los nuevos límites establecidos en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en materia de tipos impositivos.

- Garantizar la neutralidad del impuesto

La citada Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, permite a los Estados miembros, para evitar situaciones de doble imposición o no imposición, o distorsiones en la competencia, que puedan considerar que la prestación de determinados servicios, que conforme a las reglas referentes al lugar de realización del hecho imponible se entienden realizados fuera de la Comunidad, quede sujeta al IVA en su territorio cuando la utilización o explotación efectiva de aquellos se lleve a cabo en el mismo. Si bien esta disposi-

ción de la Directiva armonizada, de aplicación potestativa para los Estados miembros, se incorporó a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como medida antiabuso, circunscrita fundamentalmente a las operaciones efectuadas entre empresarios, ha puesto de manifiesto que limita la competitividad internacional de las empresas españolas, sin que, por otra parte, pueda justificarse como medida antifraude, en particular, en aquellos sectores cuyas actividades económicas son generadoras del derecho a la deducción.

De esta forma, para garantizar la neutralidad del impuesto se suprime su aplicación en las prestaciones de servicios entre empresarios en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción; se mantiene en sectores que no generan tal derecho, como el sector financiero y el de seguros; y se extiende su aplicación a la prestación de servicios intangibles a consumidores finales no establecidos en la Unión Europea cuando se constate que su consumo o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto. Por otra parte, para evitar situaciones de fraude o elusión fiscal y garantizar la competencia de este mercado, dicha cláusula será de aplicación a los servicios de arrendamiento de medios de transporte.

Estas modificaciones van a garantizar la aplicación de manera efectiva del principio de tributación en destino de las operaciones sujetas al IVA, en consonancia con las últimas modificaciones de la Directiva armonizada.

- Hecho imponible importación de bienes

Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica de los operadores y las garantías en la actuación de la Administración tributaria se actualizan varios preceptos de la aludida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, para la armonización y adaptación de su contenido a la normativa aduanera comunitaria. En concreto, aquellos referentes al hecho imponible importación de bienes, las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes, las exenciones en las exportaciones de bienes, las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones, las exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones, las exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales, la base imponible de las importaciones de bienes y la liquidación del impuesto en las importaciones.

- Cambios en la regulación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo

También se introducen cambios en la regulación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo extendiendo su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil, y se modifican las reglas referentes al sujeto pasivo para que sea de aplicación la regla de inversión de este a las entregas de estos residuos y materiales de recuperación.

Con independencia de lo anterior, se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto. De esta forma, se facilita que puedan acogerse al régimen general de deducción y devolución establecido en la Ley del Impuesto, dado que en determinadas circunstancias habían quedado excluidos del régimen de devolución a no establecidos. Así, se garantiza la neutralidad del Impuesto y se reducen las cargas administrativas para la obtención de la devolución.

Además, para evitar situaciones de elusión fiscal, se excluye también de la aplicación de dicha regla a las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos. En particular, cuando el arrendador presta servicios de arrendamiento exentos del IVA, se garantiza la recaudación del Impuesto correspondiente a los servicios de mediación y se reducen las cargas administrativas derivadas de la declaración e ingreso del

IVA por estos arrendadores que, con carácter general, no deben presentar declaraciones-liquidaciones del Impuesto.

- Regulación del comercio electrónico en el IVA

A su vez, para adecuar la mencionada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, a la normativa comunitaria en el ámbito de la regulación del comercio electrónico en el IVA, deviene necesario realizar una serie de ajustes técnicos para, por una parte, definir de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y el cálculo del límite que permite seguir tributando en origen por estas operaciones, cuando se trata de empresarios o profesionales que solo de forma excepcional realizan operaciones de comercio electrónico, y, por otra, en relación con dicho límite, concretar que, para la aplicación del umbral correspondiente, el proveedor debe estar establecido solo en un Estado miembro y los bienes deben enviarse exclusivamente desde dicho Estado miembro de establecimiento.

- Recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de créditos incobrables

Por último, para su mejor adecuación al Ordenamiento comunitario, se modifican algunos aspectos de la norma y el procedimiento de recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de créditos incobrables. En particular, se incorpora en la Ley del Impuesto la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.

Por otra parte, en relación con los créditos incobrables, se rebaja el importe mínimo de la base imponible de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final, se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor, y se extiende a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA desde que el crédito es declarado incobrable. Esta última medida se acompaña de un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

- Referencias del Impuesto sobre el Valor Añadido al Impuesto General Indirecto Canario

En el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario, se introducen varias de las modificaciones ya citadas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en particular, las referidas a la adecuación a la normativa aduanera, al lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios y al régimen general de deducciones, para alinear la regulación de ambos tributos.

IMPUESTOS ESPECIALES

Al igual que se ha señalado para el Impuesto sobre el Valor Añadido, en materia de impuestos especiales se procede a transponer la citada Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019. En concreto, en el ámbito de los impuestos especiales de fabricación, pasará a estar exenta tanto la fabricación y la importación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, como los suministros de electricidad destinados a las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

NUEVAS MEDIDAS CONTRA LA SUBIDA DE LA INFLACIÓN



Elena Tenreiro Busto

Responsable del departamento jurídico de Iberley-Colex

Tras el último Consejo de ministros celebrado el 27 de diciembre, el BOE del día siguiente publica el **Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad**, con entrada en vigor el mismo día de su publicación.

Medidas en relación con el precio de los alimentos

- Rebajar del 4 al 0 % el tipo impositivo del IVA que recae sobre los **productos básicos de alimentación** (productos frescos), hasta ahora sujetos al tipo reducido.
- **Minorar** desde el 10 % vigente al 5 % el aplicable a los **aceites y pastas alimenticias**, para contribuir a la reducción del precio final de estos alimentos básicos (permitirá reducirse el precio del pan, leche, frutas, hortalizas...).

A TENER EN CUENTA. Ambas reducciones se establecen de forma temporal y extraordinaria **desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023**, sujetas a la **evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente**.

Es decir, el tipo extraordinario del 5 % volverá a ser del 10 % a partir del 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 %.

Y, el tipo extraordinario del 0 % volverá a ser del 4 % a partir del día 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 %.

- El tipo del recargo de equivalencia correspondiente a estas operaciones también se reduce en consonancia durante su vigencia y aplicación.

Ayudas a las familias: cheque de 200 euros

Se establece para las **familias con rentas de hasta 27.000 euros una ayuda de 200 euros** para reducir las situaciones de vulnerabilidad económica que no estén cubiertas por otras prestaciones de carácter social.

Esta ayuda, de 200 euros de cuantía en **pago único**, se dirige a quienes hayan sido asalariados, autónomos o desempleados en 2022, con el fin de paliar situaciones de vulnerabilidad económica, no cubiertas por otras prestaciones de carácter social, como es el caso de las pensiones o el ingreso mínimo vital. Para la percepción de esta ayuda, se establecen así mismo unos máximos de ingresos y patrimonios conjuntos en función de la convivencia en el domicilio, con el objetivo de que el colectivo de beneficiarios de la ayuda responda a los principios de necesidad y progresividad.

Requisitos para acceder a la ayuda

- Ser **persona física**.
- Realizar una **actividad por cuenta propia y ajena** en el ejercicio 2022 y haya estado dado de alta en el régimen de la SS correspondiente o mutualidad, o haya sido **beneficiario de la prestación o subsidio por desempleo**.
- Que hubiese recibido en el año 2022 **ingresos íntegros inferiores a 27.000,00 euros anuales**, y tuvieran un **patrimonio inferior a 75.000,00 euros anuales** a 31 de diciembre de 2022.
- Tener la **residencia habitual en España** en el ejercicio 2022.

No tendrán derecho a esta ayuda:

- Quienes, a 31 de diciembre de 2022, **perciban el ingreso mínimo vital, o pensiones** abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como quienes perciban **prestaciones análogas** a las anteriores reconocidas a los **profesionales no integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.
- Igualmente quedarán excluidos del derecho a esta ayuda, independientemente de la valoración del patrimonio neto, las personas beneficiarias individuales cuando ellas

mismas, o las personas a las que se refiere el segundo párrafo del presente apartado, durante 2022 fuesen **administradores de derecho de una sociedad mercantil que no hubiese cesado en su actividad a 31 de diciembre de 2022, o fuesen titulares de valores representativos de la participación en fondos propios** de una sociedad mercantil no negociados en mercados organizados.

¿Cuándo se podrá solicitar y dónde?

La solicitud se presentará en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el **formulario electrónico** que a tal efecto se ponga a disposición por la misma **desde el 15 de febrero hasta el 31 de marzo de 2023** en el que, necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria del titular de la solicitud en la que se desee que se realice el abono.

Medidas en materia fiscal

- Se **prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2023, la reducción al 5 % del tipo impositivo del IVA** que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas de **gas natural**, así como de las **entregas de briquetas o «pellets»** procedentes de la biomasa y a la madera para leña utilizados como combustible en sistemas de calefacción, con el objeto de minorar su importe.
- **Prórroga de la aplicación del tipo impositivo del 5 % del IVA a determinados suministros de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2023 para reducir la factura eléctrica de los hogares.**
- **Prórroga de la medida consistente en la aplicación del tipo impositivo del 0,5 % del Impuesto Especial sobre la Electricidad, hasta el 31 de diciembre de 2023.**
- **Prorrogar la suspensión temporal, hasta el 31 de diciembre de 2023, del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.**
- Durante **todo el año 2023 se prohíbe el corte suministro eléctrico, de agua y gas natural** a los consumidores que tengan la condición de consumidor **vulnerable**, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- Limitar **hasta el 30 de junio de 2023 el precio máximo de la bombona de butano.**
- Finalizada el 31 de diciembre de 2022 la **bonificación general de 20 céntimos por litro de carburante**. Se establecen, en su lugar, **ayudas para sectores específicos**:
 - Se extiende durante **todo 2023 la gratuidad del transporte público** estatal ferroviario y terrestre de cercanías, rodalías y media distancia. El Estado bonificará el 30 % del transporte público urbano e interurbano para todas aquellas Comunidades Autónomas o ayuntamientos que bonifiquen, a su vez, el 20 % del precio.
 - Se **prorrogarán durante todo 2023 las bonificaciones para transporte de viajeros por ferrocarril** incluyendo la gratuidad en cercanías y media distancia. Asimismo, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, se amplía del 50 % al 100 % la bonificación del billete multiviaje de autobús para las líneas competencia del Estado.
 - Adicionalmente, se incluyen **ayudas específicas para los sectores más dependientes de los precios de los carburantes como transporte, agricultura y pesca.**
 - Para los **transportistas que usen gasóleo profesional se establece una ayuda de 20 céntimos durante tres meses y de 10 céntimos por un periodo adicional de tres meses que se gestionará como devolución mensual por parte de la Agencia Tributaria.**
 - Para los titulares de una **autorización de transporte** (autobuses, taxis, ambulancias, VTC y mercancías) se establece una **ayuda directa** por el consumo estimado para seis meses, que será de 300 a 3.690 euros.

- Para el **sector agrario** se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal **hasta el 30 de junio de 2023** para los titulares de explotaciones agrarias de hasta **0 céntimos por cada litro de gasóleo adquirido en 2022** y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos.
- Para el **sector de la pesca**, se establece una **ayuda directa** a los pesqueros en función del caladero (nacional o internacional), la modalidad y la eslora del barco. Las ayudas irán **desde 1.100 euros hasta 300.000 euros por barco.**
- También para **ambos sectores** se aprueban **ayudas adicionales con el objetivo de reducir la incidencia en los precios de los alimentos** del aumento de los costes de producción derivados del alza de precios de los fertilizantes. Para ello, se articula una ayuda directa por el uso de fertilizantes que se calculará por hectárea en función del tamaño de la explotación y del tipo de cultivo. Finalmente, se prorroga durante seis meses la exención de las tasas pesqueras.
- Se **limita la subida de los peajes** de las autopistas en 2023 al 4 %.
- Se extiende las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, en el ámbito de las deudas de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras, **prorrogando durante el ejercicio 2023 el procedimiento excepcional y temporal para la concesión de aplazamientos y/o fraccionamientos** con dispensa de garantía por las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- **Se aclara el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a partir de 1 de enero de 2023**, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente, evitando de esta forma que el cambio normativo llevado a cabo en esta materia perjudique a las familias que hasta ahora venían disfrutando de aquélla.
- Se acuerda **prorrogar, hasta el 30 de junio de 2023, la aplicación del tipo del 4 % del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las **mascarillas quirúrgicas desechables.**
- Prorrogar la **aplicación del 0 % de IVA** a las **vacunas** contra el SARS-CoV-2 y pruebas diagnósticas.

Medidas mercantiles/concursales

- Se introduce, nuevamente, una **moratoria «contable»** con el fin de evitar la liquidación de empresas que, en condiciones normales, pueden ser viables. Por ello, se prorroga la medida excepcional prevista en el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre y, en consecuencia, **a los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas, no se computarán las de los ejercicios 2020 y 2021 durante un período de 3 ejercicios contables**; esto es, las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 no se computarán ni en los ejercicios contables de 2022 y 2023 ni hasta el momento del cierre del ejercicio 2024. En el caso de que teniendo solo en cuenta el resultado de los ejercicios 2022, 2023 o 2024, resultaren pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, sí se apreciará concurrencia de la causa legal de disolución por pérdidas, debiendo actuarse por los órganos de administración en los términos previstos en el artículo 363.l.e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio.

Medidas en materia de vivienda: limitación precio del alquiler y suspensión de los desahucios

- Se establece **prolongar hasta el 31 de diciembre de 2023 la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda**, regulada en el artículo 18 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de forma que, en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad.
- Se **amplía hasta el 30 de junio de 2023 la suspensión de los procedimientos y lanzamientos** en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como la posibilidad, hasta el 31 de julio de 2023, de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario, medida ya recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.
- Por último, se contempla una **prórroga extraordinaria del plazo de los contratos de arrendamiento de seis meses** desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

Aplazamiento pago cuotas Seguridad Social

Se considera oportuno prorrogar, igualmente por un **plazo de tres meses más, el régimen extraordinario de aplazamientos en el pago de cuotas de la Seguridad Social** a que se refieren el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, el artículo 37 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y el artículo 28 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Medidas relativas al ingreso mínimo vital: incremento del 15 %

Se dispone extender, **con efectos de 1 de enero de 2023**, para todo el año, el incremento extraordinario de la prestación del ingreso mínimo vital que se estableció en el artículo 45 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, a cuyo efecto se complementa el porcentaje que deba aplicarse a dicha prestación para su actualización de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 en un porcentaje igual a la diferencia entre aquél y el 15 %, de modo que el ingreso mínimo vital experimente para 2023 **un 15 % de incremento** respecto de la cuantía que tenía a 1 de enero de 2022.

Medidas para los afectados por la erupción del volcán de La Palma

En concreto, se mantiene la **moratoria de préstamos hipotecarios y no hipotecarios** para los afectados que la hubieran solicitado, limitada a seis meses.

Se prorrogan **hasta el 30 de junio los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs)** derivados de las situaciones de fuerza mayor provocadas por la erupción del volcán, y se incluyen como posibles beneficiarios de las ayudas por daños materiales en la vivienda habitual no solo a los propietarios sino a los titulares del usufructo sobre la vivienda.

Se prorroga a su vez la **prestación por cese de actividad para trabajadores autónomos hasta junio de 2023**.

Oferta extraordinaria de empleo público

Con carácter adicional y complementario a la oferta de empleo público correspondiente al año 2022, se aprueba una **oferta de empleo extraordinaria de 1.000 plazas**. La ejecución de esta oferta de empleo público extraordinaria deberá realizarse en el plazo improrrogable de un año desde la publicación de las respectivas convocatorias.

Otras medidas urgentes

- Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para **permitir la actividad de los profesionales jubilados y contribuir así a paliar la falta de facultativos de atención primaria, médicos de familia o pediatras en el Sistema Nacional de Salud**.
- Se **prorroga** la vigencia del Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el **salario mínimo interprofesional para 2022**. Por lo tanto, se **prorroga el SMI de 2022 para 2023**, mientras no se llegue a un acuerdo en relación a su subida.
- El presente real decreto-ley adapta al **nuevo periodo de apoyo público que se extiende hasta el 30 de junio de 2023** las medidas en el **ámbito laboral** de apoyo a las personas trabajadoras del artículo 44 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, así como en el artículo 1.Diez del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, de forma que:
 - Las empresas beneficiarias de las ayudas directas no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos.
 - Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

Vademecumlegal

PRÓXIMAMENTE



ESQUEMAS

LEGISLACIÓN

FORMULARIOS

JURISPRUDENCIA

CASOS PRÁCTICOS

ÍNDICE ANALÍTICO
DE MARGINALES

ACCEDA A TODO EL CONTENIDO EN
www.vademecumlegal.es

COTIZACIÓN POR TRAMOS PARA AUTÓNOMOS:

INFOGRAFÍA, ESQUEMAS Y ASPECTOS DE OBLIGADO CONOCIMIENTO





Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

Tras la publicación de diferente normativa [Real Decreto 504/2022, de 27 de junio (BOE 28/06/2022), RD-ley 13/2022, de 26 de julio (BOE 27/07/2022) y el RD-ley 14/2022, de 1 de agosto (BOE 02/08/2022)], el **nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos será una realidad en el año 2023.**

1. Reforma del actual sistema de cotización al RETA

Se trata no solo de dar una vuelta a la tarifa plana tal como está concebida actualmente, sino de implantar un nuevo sistema de cotización por ingresos netos reales, con un objetivo: que ningún autónomo pague por encima de sus ingresos.

2. Infografía (muy resumida) con los pasos a tener en cuenta a partir del 01/01/2023

COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS ANUALES

Con efectos de 01/01/2023: nueva cotización por ingresos reales

1.º → **Cuantificar de forma provisional los ingresos netos previsibles.**

- El autónomo deberá realizar una aproximación de las ganancias previsibles entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de acuerdo con los términos previstos en la regla 1.ª del art 308.1.c) de la LGSS.

2.º → **En función de los ingresos provisionales, se escoge un tramo de las tablas de cotización.**

- En función de la previsión de ingresos netos anuales, el autónomo se situará en uno de los tramos establecidos en la tabla (general o reducida) de la D.T. 1.ª del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

3.º → **Comunicación a la TGSS de los ingresos netos previsibles y cotizar mensualmente.**

- El **portal de la Seguridad «Import@ss»** permitirá realizar la comunicación de la previsión de ingresos y obtener información sobre cuánto y cuándo se deberán abonar las cuotas.

4.º → **En caso de detectar desviaciones significativas, realizar un cambio de base de cotización.**

- El nuevo sistema de cotización permitirá realizar **cambios de cotización al RETA hasta seis veces al año.**

5.º → **Presentación de la declaración de la renta y cruce de datos.**

- Se realizará una **regularización anual de la cotización** al RETA en función de la declaración de IRPF presentada al año siguiente, conforme a las reglas establecidas al efecto.

6.º → **Devolución o regularización de las cuotas al RETA.**

- Si en función de los rendimientos netos reales, el autónomo ha cotizado de menos: **dos meses para pagar el déficit en la cotización.**
- Si en función de los rendimientos netos reales, el autónomo ha cotizado de más: **en cuatro meses la TGSS devolverá lo sobrecotizado.**

3. Nuevas obligaciones y opciones asociadas al alta en la seguridad social como autónomo

Se modifican, entre otras normas, el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Real Decreto 84/1996, de 26 de enero), y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre), para actualizar esta regulación normativa a la cotización al RETA por ingresos reales.

4. Tablas de cotización para autónomos según sus tramos de ingresos

La cuota al RETA oscilará entre una horquilla de ingresos netos y se ajustará hasta el año 2025. Conforme lo dispuesto en la D.T. 1.ª del Real Decreto-ley 13/2022, las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025 son las siguientes:

Año 2023

	Tramos de rendimientos netos 2023 Euros/mes		Base mínima Euros /mes	Base máxima Euros/mes	Cuota mensual (según simulador TGSS)
Tabla reducida.	Tramo 1.	Ingresos de 670 euros al mes o inferiores.	751,63	849,66	Entre 234,51 y 265,09 euros
	Tramo 2.	Ingresos de entre 671 y 900 euros.	849,67	900	Entre 265,10 y 280,80 euros
	Tramo 3.	Ingresos de entre 900,01 y 1.166,69 euros.	898,69	1.166,70	Entre 280,39 y 364,01 euros
Tabla general.	Tramo 1.	Ingresos de entre 1.166,70 y 1.300 euros.	950,98	1.300	Entre 296,71 y 405,60 euros
	Tramo 2.	Ingresos de entre 1.300,01 y 1.500 euros.	960,78	1.500	Entre 299,76 y 468,00 euros
	Tramo 3.	Ingresos de entre 1.500,01 y 1.700 euros.	960,78	1.700	Entre 299,76 y 530,40 euros
	Tramo 4.	Ingresos de entre 1.700,01 y 1.850 euros.	1.013,07	1.850	Entre 316,08 y 577,20 euros
	Tramo 5.	Ingresos de entre 1.850,01 y 2.030 euros.	1.029,41	2.030	Entre 321,18 y 633,36 euros
	Tramo 6.	Ingresos de entre 2.030,01 y 2.330 euros.	1.045,75	2.330	Entre 326,27 y 726,96 euros
	Tramo 7.	Ingresos de entre 2.330,01 y 2.760 euros.	1.078,43	2.760	Entre 336,47 y 861,12 euros
	Tramo 8.	Ingresos de entre 2.760,01 y 3.190 euros	1.143,79	3.190	Entre 356,86 y 995,28 euros
	Tramo 9.	Ingresos de entre 3.190 y 3.620 euros.	1.209,15	3.620	Entre 377,25 y 1.129,44 euros
	Tramo 10.	Ingresos de entre 3.620,01 y 4.050 euros.	1.274,51	4.050	Entre 397,65 y 1.263,60 euros
	Tramo 11.	Ingresos de entre 4.050,01 y 6.000 euros.	1.372,55	4.495,50 (Con anterioridad a la LPGE 2023: 4.139,40)	Entre 428,24 y 1.402,60
	Tramo 12.	Ingresos superiores a 6.000 euros	1.633,99	4.495,50 (Con anterioridad a la LPGE 2023: 4.139,40)	Entre 509,80 y 1.402,60 euros

Año 2024

	Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros /mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98 euros
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900 euros
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70 euros
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.495,50 (Con anterioridad a la LPGE 2023: 4.139,40)
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.495,50 (Con anterioridad a la LPGE 2023: 4.139,40)

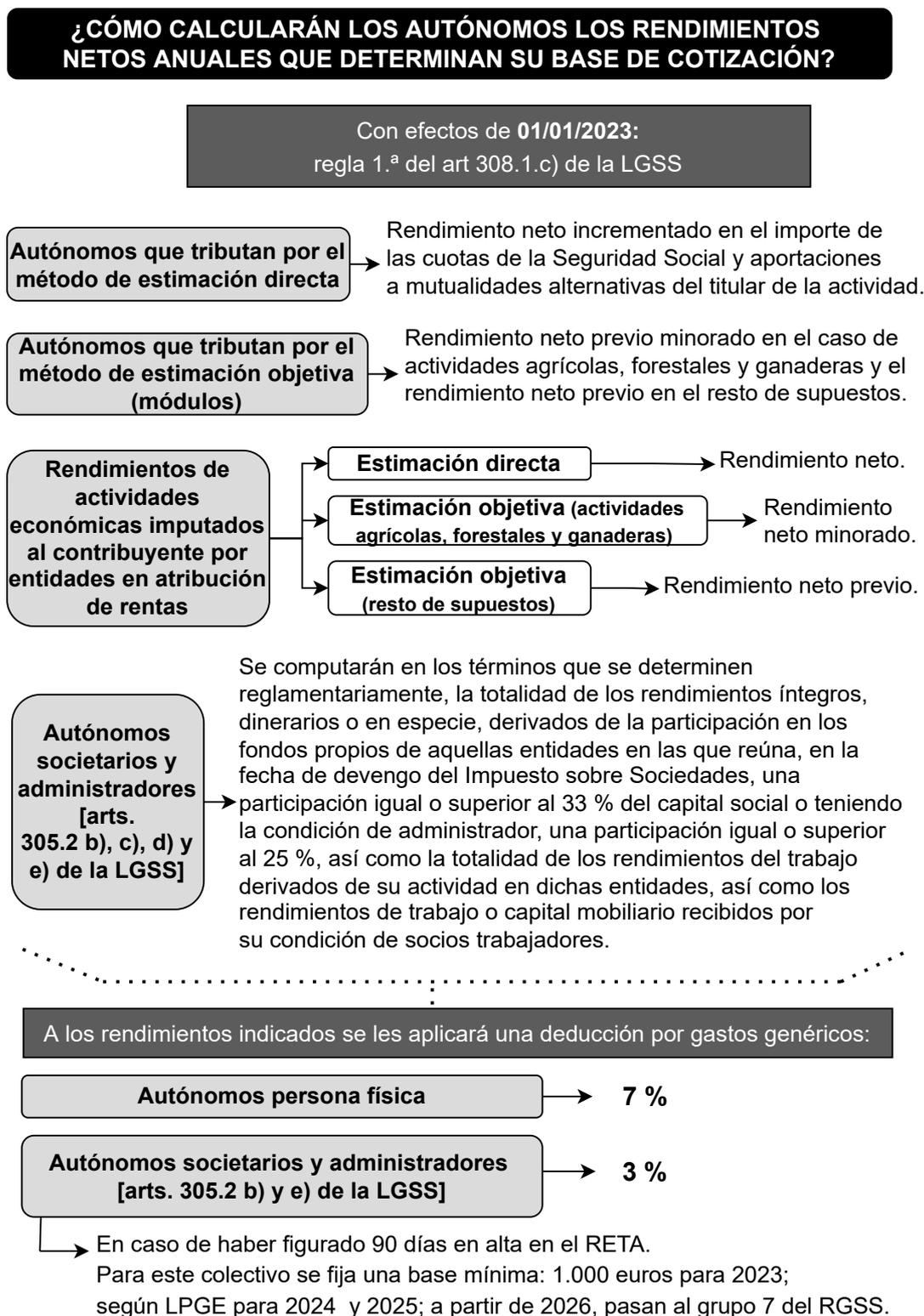
Año 2025

	Tramos de rendimientos netos 2025		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros /mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.495,50 (Con anterioridad a la LPGE 2023: 4.139,40)
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.495,50 (Con anterioridad a la LPGE 2023: 4.139,40)

Los tipos de cotización aplicables para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones cubiertas en este régimen especial serán los fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico (arts. 10, 11 y 44.3 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre).

5. ¿Cómo calcularán los autónomos los rendimientos netos anuales que determinan su base de cotización?

Los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales por la persona autónoma se calcularán según la regla 1.ª del art 308.1.c) de la LGSS:



A modo genérico podemos aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Rendimientos netos anuales de la actividad (ingresos - gastos deducibles) + Cantidad de las cuotas a la Seg. Social abonadas durante el ejercicio}}{\text{Rendimiento neto mensual}} = \dots\dots\dots 12$$

[Aplicar una reducción del 7% o 3% en función de si se trata de un autónomo persona física o un autónomo societario]

6. Tramos de ingresos cuando no se alcance el salario mínimo interprofesional

El autónomo deberá situarse en los tramos 1, 2 o 3 de la tabla reducida, cotizando por 230, 260 o 275 euros respectivamente en el año 2023.

Como es sabido, la normativa (tanto el histórico Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, en su momento, como la vigente Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajador autónomo), no concretan ningún umbral económico para la obligación de darse de alta en el RETA. No obstante, la jurisprudencia, venía estimando la superación del umbral del SMI (salario mínimo interprofesional), percibido en el año natural, como indicador de la misma.

Desde el 01/01/2023, cuando el autónomo prevea que el promedio mensual de sus rendimientos netos anuales pueda quedar por debajo del importe de aquellos que determinen la base mínima del tramo 1 de la tabla general establecida para cada ejercicio en este régimen especial, **deberá elegir una base de cotización mensual inferior a aquella, dentro de la tabla reducida de bases que se determinará al efecto, anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

Es decir, partiendo del SMI para el año 2022 (14.000 euros), los autónomos que superasen ese límite de referencia cotizarían 291 euros/mes en 2023 (manteniéndose para 2024 y 2025). En caso de no alcanzarlo, ahora, deberán situarse en los tramos 1, 2 o 3 de la tabla reducida, cotizando por 230, 260 o 275 euros respectivamente en el año 2023.

Sobre este punto prestaremos especial atención a tres aspectos:

- Los **rendimientos netos anuales estarán integrados por los importes de los conceptos establecidos en la nueva regla 1.ª del art. 308.1.c) de la LGSS**, a los que resultará de aplicación la deducción por gastos genéricos prevista en la regla 2.ª del mismo artículo.
- **Alcance del requisito de habitualidad del trabajo autónomo a partir del nivel de ingresos:** Las STS, rec. 406/1997, de 29 de octubre de 1997 o 14 de febrero de 2002 se pronuncian sobre el alcance del requisito de habitualidad del trabajo autónomo a partir del nivel de ingresos en orden al encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Como se regule este aspecto influirá en la necesidad de cotizar.
- **Continuidad de la actividad tras el cumplimiento de la edad de jubilación por el trabajador autónomo.** El salario mínimo interprofesional como criterio para el encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, coge mayor relevancia a tenor del art. 213.4 de la Ley General de la Seguridad Social, donde se señala que el disfrute de la pensión de jubilación es compatible con el trabajo por cuenta propia cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional en cómputo

anual, indicándose acto seguido, que quien realice esa actividad económica no está obligado a cotizar por las prestaciones de la seguridad social. Deberemos esperar a conocer la nueva reglamentación de la cotización por tramos para valorar esta situación.

7. Se establece la posibilidad de hasta seis posibles cambios de base de cotización entre los distintos tramos, ¿es posible para todos los autónomos?

Como desarrollamos en nuestro tema: «Cambios de base de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos», desde el 01/01/2023, los trabajadores incluidos en el RETA podrán **cambiar hasta seis veces al año la base** por la que vengan obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social (nuevo art. 45 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre). No obstante, el art. 308.1.a), en su regla 3.ª, limita esta posibilidad para:

- Los autónomos colaboradores [art. 305.2.k) de la LGSS], se fija una cotización mínima igual al grupo de cotización 7 del RGSS.
- Los autónomos administradores y socios trabajadores [letras b) y e) del art. 305.2 de la LGSS], se fija una cotización mínima igual al grupo de cotización 7 del RGSS.
- En los supuestos de alta de oficio en este régimen especial, se fija una cotización mínima del tramo 1 de la tabla general, salvo mejor criterio de la ITSS.

Debemos recordar que las bases de cotización mensuales elegidas dentro de cada año tendrán **carácter provisional**, hasta que se proceda a su regularización.

8. ¿Qué sucede si la previsión no es acertada y se cotiza de más o de menos?

En caso de diferencias entre la cotización provisional y la real (ver infografía):

- Si la cotización provisional efectuada fuese inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos, el trabajador por cuenta propia deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones hasta el último día del mes

siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno de abonarse en ese plazo.

- Si la cotización provisional efectuada fuese superior a la cuota correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a devolver de oficio la diferencia entre ambas cotizaciones, sin aplicación de interés alguno, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. ¿La tarifa plana desaparece?

La cuota reducida de 80 euros mensuales entre los años 2023 y 2025 por el inicio de una actividad por cuenta propia (nuevo art. 38 ter de la LETA) sustituirá a la tarifa plana de autónomos.

Durante el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025, la cuantía de la cuota reducida regulada en el nuevo art. 38 ter de la LETA, será de 80 euros mensuales, siendo fijada a partir del año 2026 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. (D.T. 5.º del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio).

10. Se adaptan las bonificaciones y reducciones para las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Los incentivos al autoempleo en el ámbito de empleo y Seguridad Social se regulan en los arts. 30-39 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Desde el 01/01/2023 esta normativa se adapta a la nueva cotización por tramos para autónomos.



DUERME SIN PREOCUPACIONES

ALMACENAMOS TUS COPIAS DE SEGURIDAD EN LA NUBE



www.backup360.online

SOPORTE TÉCNICO 24/7

NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

ADMINISTRATIVO

Ley 23/2022, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

F. PUBLICACIÓN: 03/11/2022

Orden PCM/1047/2022, de 1 de noviembre, por la que se aprueba y se publica el procedimiento de valoración de los puestos de trabajo previsto en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

F. PUBLICACIÓN: 03/11/2022

Orden JUS/1052/2022, de 31 de octubre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él, en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por la Mutualidad General Judicial.

F. PUBLICACIÓN: 04/11/2022

Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

F. PUBLICACIÓN: 30/11/2022

Ley 25/2022, de 1 de diciembre, sobre precursores de explosivos.

F. PUBLICACIÓN: 02/12/2022

Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2023.

F. PUBLICACIÓN: 16/12/2022

Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

F. PUBLICACIÓN: 20/12/2022

Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2022

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

F. PUBLICACIÓN: 24/12/2022

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

F. PUBLICACIÓN: 24/12/2022

Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2022

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2022

Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2022

FISCAL

Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F. PUBLICACIÓN: 01/12/2022

Orden HFP/1259/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

F. PUBLICACIÓN: 20/12/2022

Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se

crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2022

Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2022

CIVIL

Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios.

F. PUBLICACIÓN: 23/11/2022

RELEVANTE:

LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.

F. PUBLICACIÓN: 28 de diciembre de 2022
ÁMBITO: Estatal

PENAL

Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.

F. PUBLICACIÓN: 21/11/2022

Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

F. PUBLICACIÓN: 23/11/2022

LABORAL

Ley 24/2022, de 25 de noviembre, para el reconocimiento efectivo del tiempo de prestación del servicio social de la mujer en el acceso a la pensión de jubilación parcial.

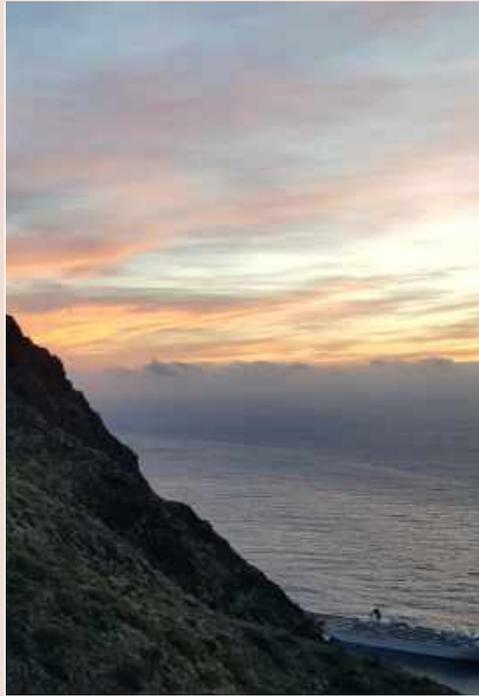
F. PUBLICACIÓN: 26/11/2022

Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023.

F. PUBLICACIÓN: 28/11/2022

Orden ISM/1302/2022, de 27 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2023.

F. PUBLICACIÓN: 29/11/2022



REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

F. PUBLICACIÓN: 28 de diciembre de 2022
ÁMBITO: Estatal



LEY ORGÁNICA 14/2022, DE 22 DE DICIEMBRE, DE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS EUROPEAS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL AL ORDENAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, Y REFORMA DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, DESÓRDENES PÚBLICOS Y CONTRABANDO DE ARMAS DE DOBLE USO.

F. PUBLICACIÓN: 23 de diciembre de 2022
ÁMBITO: Estatal



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto-ley 10/2022, de 16 de noviembre, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a agricultores y ganaderos en respuesta a las especiales repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, y por el que se modifica la Orden de 2 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a explotaciones ganaderas afectadas por la sequía.
F. PUBLICACIÓN: 18/11/2022

Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.
F. PUBLICACIÓN: 30/12/2022



ARAGÓN

ORDEN HAP/1587/2022, de 28 de octubre, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
F. PUBLICACIÓN: 10/11/2022

LEY 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.
F. PUBLICACIÓN: 30/12/2022



ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 8/2022, de 16 de noviembre, de Subvención a la Fundación Metal Asturias para su liquidación ordenada y extinción.
F. PUBLICACIÓN: 23/11/2022

Resolución de 18 de noviembre de 2022, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece, para el año 2023, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito del Principado de Asturias.
F. PUBLICACIÓN: 01/12/2022



CANARIAS

LEY 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias.
F. PUBLICACIÓN: 10/11/2022

LEY 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2022



CANTABRIA

Ley de Cantabria 7/2022, de 3 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Administración Pública Rafael de la Sierra.
F. PUBLICACIÓN: 11/11/2022

LEY 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2022



CASTILLA Y LEÓN

LEY 1/2022, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 7/1987, de 8 de mayo, por la que se regula el procedimiento de designación de senadores representantes de la Comunidad de Castilla y León.
F. PUBLICACIÓN: 14/11/2022

LEY 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2022



C. LA MANCHA

Ley 8/2022, de 4 de noviembre, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.
F. PUBLICACIÓN: 11/11/2022

Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.
F. PUBLICACIÓN: 30/12/2022



CATALUÑA

DECRETO LEY 14/2022, de 8 de noviembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, de fomento de la promoción interna y de agilización de la cobertura de puestos de trabajo con personas funcionarias de carrera.
F. PUBLICACIÓN: 09/11/2022

DECRETO 365/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2022, mientras no entren en vigor los del 2023.
F. PUBLICACIÓN: 22/12/2022



C. VALENCIANA

DECRETO LEY 16/2022, de 18 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de ayudas directas para las personas trabajadoras autónomas y las empresas del sector del transporte público de viajeros en autobús por carretera de la Comunitat Valenciana afectadas económicamente por la crisis de la guerra de Ucrania.
F. PUBLICACIÓN: 22/11/2022

LEY 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2022



EXTREMADURA

LEY 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.
F. PUBLICACIÓN: 29/11/2022

Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2022



GALICIA

LEY 4/2022, de 22 de noviembre, por la que se aprueba una retribución de carácter extraordinario para los empleados del sector público autonómico de Galicia, en aplicación de lo previsto en el Real decreto ley 18/2022, de 18 de octubre.
F. PUBLICACIÓN: 23/11/2022

Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023.
F. PUBLICACIÓN: 30/12/2022



ILLES BALEARS

Ley 8/2022, de 11 de noviembre, de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears.
F. PUBLICACIÓN: 17/11/2022

Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2022



LA RIOJA

Ley 13/2022, de 2 de noviembre, de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.

F. PUBLICACIÓN: 07/11/2022

Ley 16/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2023.

F. PUBLICACIÓN: 30/12/2022



MADRID

Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

F. PUBLICACIÓN: 21/11/2022

Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

F. PUBLICACIÓN: 30/12/2022



MURCIA

Ley 7/2022, de 3 de noviembre, de modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 19/11/2022

Decreto n.º 230/2022, de 1 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía.

F. PUBLICACIÓN: 14/12/2022



NAVARRA

LEY FORAL 30/2022, de 8 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022.

F. PUBLICACIÓN: 11/11/2022

RESOLUCIÓN 185E/2022, de 13 de diciembre, de la directora general de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establece el calendario de domingos y festivos que se consideran hábiles y de apertura autorizada, para el ejercicio de la actividad comercial en la Comunidad Foral de Navarra, para el año 2023.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2022



P. VASCO

LEY 10/2022, de 7 de noviembre, por la que se autoriza a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para la integración del Conservatorio Municipal de Danza José Uruñuela.

F. PUBLICACIÓN: 18/11/2022

LEY 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2022





CONVENIOS BOE

Noviembre

- **SERVICIOS ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL** [\[Tablas salariales\]](#)
(99010825011997)

Diciembre

- **EMPRESAS DE SEGURIDAD**
(99004615011982)
- **INDUSTRIAS DE TURRONES Y MAZAPANES**
(99005165011981)
- **OFICINAS DE FARMACIA**
(99003895011981)
- **RESTAURACIÓN COLECTIVA**
(99100165012016)

SUBVENCIONES BOE

Noviembre

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AÑO 2022 CELEBRACIÓN CONGRESOS, SEMINARIOS Y JORNADAS RELACIONAS CON LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

BDNS (IDENTIF.): 655869

F. PUBLICACIÓN: 01/11/2022

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS», EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 657117

F. PUBLICACIÓN: 05/11/2022

CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2023 DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES OFICIALMENTE RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORA Y FOMENTO DE LAS RAZAS GANADERAS.

BDNS (IDENTIF.): 657622

F. PUBLICACIÓN: 11/11/2022

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA 'GENERACIÓN DIGITAL PYMES: PERSONAS DE EQUIPOS DIRECTIVOS Y CUALIFICACIÓN DE PERSONAS EMPLEADAS EN PYMES', EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA EN EL AÑO 2022.

BDNS (IDENTIF.): -

F. PUBLICACIÓN: 12/11/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA EDICIÓN DE REVISTAS CULTURALES CORRESPONDIENTES A 2023.

BDNS (IDENTIF.): 660734

F. PUBLICACIÓN: 25/11/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA EDICIÓN DE LIBROS CORRESPONDIENTES A 2023

BDNS (IDENTIF.): 660728

F. PUBLICACIÓN: 25/11/2022

Diciembre

CONCESIÓN DE AYUDAS A ACTUACIONES DE FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DENTRO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA AGROALIMENTARIO

BDNS (IDENTIF.): 665931

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2022

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL, DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A LAS PERSONAS OCUPADAS DEL ÁMBITO SECTORIAL DEL TURISMO

BDNS (IDENTIF.): 667763

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2022

AYUDAS A ACTUACIONES DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CADENA DE VALOR INDUSTRIAL DEL SECTOR NAVAL, DENTRO DEL PERTE NAVAL EN EL MARCO DEL PRTR

BDNS (IDENTIF.): 665533

F. PUBLICACIÓN: 23/12/2022

CONVOCATORIA DEL AÑO 2022 DE AYUDAS PARA CONTRATOS PREDOCTORALES PARA LA FORMACIÓN DE DOCTORES

BDNS (IDENTIF.): 662389

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2022

AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA UNICO SECTORIAL 2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXTGENERATIONEU

BDNS (IDENTIF.): 665116

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2022

60

40

20

ENTRADA EN VIGOR DEL

NUEVO**PROCEDIMIENTO DE****INSOLVENCIA ÚNICO****PARA MICROEMPRESAS**

Jan

Feb

Mar

Apr

Ma

**Iria Martínez Mirás**

Abogada y miembro del departamento de Documentación de Iberley-Colex

**Marta Rodríguez Ramos**

Abogada y miembro del departamento de documentación Iberley-Colex

CUESTIONES

1. ¿Qué finalidad tiene este procedimiento de insolvencia único?

Este procedimiento se crea con una doble finalidad, por un lado, encauzar tanto las situaciones concursales (de **insolvencia actual o inminente**) como las preconcursales (**probabilidad de insolvencia**).

Por lo tanto, se podrá acudir a este procedimiento tanto en una situación de probabilidad de insolvencia como ya en situación concursal.

2. ¿A quiénes será de aplicación?

Se aplicará de manera obligatoria a todos los deudores que entren dentro del concepto legal de microempresa. Se trata de un procedimiento especialmente adaptado a las necesidades de las microempresas, que constituyen el 94 % de las empresas españolas.

Este procedimiento **también será de aplicación a los autónomos que tengan la consideración de microempresas.**

A TENER EN CUENTA. Por microempresas (o micro-pymes) se entienden aquellas empresas que hayan empleado durante el año anterior a la solicitud de inicio del procedimiento especial una media de menos diez trabajadores y tengan un volumen de negocio anual inferior a setecientos mil euros o un pasivo inferior a trescientos cincuenta mil euros según las últimas cuentas cerradas en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud.

3. ¿Dónde encuentra en su regulación este nuevo procedimiento?

Encuentra su regulación en el **nuevo libro III** del TRLC (arts. 685 a 720).

4. ¿Desde cuándo será aplicable?

Este procedimiento será **aplicable a partir del 01/01/2023**, a excepción de lo previsto en el artículo 689.2 del TRLC.



A TENER EN CUENTA. Según el preámbulo de la norma modificadora, **respecto a la entrada en vigor de este nuevo libro III**, «no puede aplicarse hasta tanto no estén disponibles los medios tecnológicos precisos, en particular, la plataforma electrónica de liquidación de activos. Por tanto, **hasta tanto esa entrada en vigor tenga lugar, los concursos y preconcursos de las microempresas se regirán por las disposiciones de los libros primero y segundo con las especialidades previstas en la disposición transitoria segunda**».

- Una liquidación rápida o,
- Procedimiento de continuación de rápida gestión y flexible.

A TENER EN CUENTA. Los autónomos podrán acceder al procedimiento de segunda oportunidad a partir de cualquiera de los dos itinerarios, ya sea el de liquidación o el de continuación.

5. ¿Cuáles son las características principales de este procedimiento?

Se trata de un procedimiento diseñado con el fin de reducir costes. Se caracteriza por:

- La intervención mínima del juez. Su intervención solo se producirá para adoptar las decisiones más relevantes del procedimiento o cuando exista una cuestión litigiosa que las partes eleven al juzgado.
- La puesta a disposición del programa de cálculo y simulación de pagos para las partes en línea y sin costes.
- La comunicación a través de formularios normalizados oficiales accesibles en línea, sin coste.
- Su carácter modular. Se permite a las partes que soliciten su aplicación solo si así lo desean.
- Ser único. **Las microempresas no tienen acceso al concurso ni a los planes de reestructuración. Sin embargo, los autónomos (si son microempresas) podrán acudir a este procedimiento como también al procedimiento de segunda oportunidad.**
- Ser un procedimiento basado en la negociación y el modo de finalización con dos itinerarios posibles:

¿Cómo será la tramitación del procedimiento especial para microempresas?

Negociación y apertura del procedimiento especial

Cualquier microempresa podrá comunicar al juzgado competente para la declaración de concurso la apertura de negociación con los acreedores para acordar un plan de continuación o una liquidación con transmisión de la empresa en funcionamiento, siempre que se encuentre en **probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual**.

Se aplicará el **régimen jurídico previsto en los capítulos I y II del título II del libro segundo** con particularidades:

- Las referencias al concurso de acreedores se entenderán hechas al procedimiento especial del libro tercero.
- No será preceptivo el nombramiento de experto en el período de negociaciones abierto a solicitud del deudor.
- Los efectos de la comunicación de apertura de negociaciones no podrán prorrogarse.

A TENER EN CUENTA. La suspensión de ejecuciones nunca podrá afectar a acreedores públicos.

→ Durante el período de negociaciones y hasta que transcurran 3 meses desde la fecha de la comunicación no se admitirán a trámite las solicitudes de procedimiento especial presentadas por legitimados distintos del deudor, y las previas

no admitidas a trámite quedarán en suspenso. Se proveerán una vez se solicite la apertura.

¿Quién y cómo podrá solicitar la apertura del procedimiento especial?

Podrán solicitarla:

- El **deudor** en situación de probabilidad de insolvencia o de insolvencia inminente o actual.
- Los **acreedores** y los **socios personalmente responsables** de las deudas del deudor en estado de insolvencia actual.

PUNTOS DESTACABLES EN LA SOLICITUD DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

<p>Solicitud por parte del deudor (en situación de probabilidad de insolvencia o de insolvencia inminente o actual)</p>	<p>Mediante formulario normalizado presentado telemáticamente junto con los documentos justificativos necesarios. Entre otras circunstancias, tendrá que expresar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La elección del procedimiento de continuación o del de liquidación y, en este último caso, si se prevé la transmisión de la empresa en funcionamiento. - La elección de alguno de los módulos previstos en el capítulo IV del título II o en el capítulo II del título III del libro tercero. <p>Ahora bien:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pasados los 3 meses del período de negociaciones, el deudor en insolvencia actual deberá solicitar la apertura del procedimiento especial dentro de los 5 días hábiles siguientes. - El deudor deberá solicitar la apertura del procedimiento en el plazo de un mes, una vez transcurridos los 3 meses de incumplimiento en el pago a que se refiere el artículo 2.4.5° del TRLC. <p>El deudor comunicará a la TGSS y a la AEAT en el plazo de 72 horas la presentación de la solicitud de apertura de procedimiento especial de continuación sobre el que conste su condición de acreedora. Si no lo hace, sus créditos se excluirán de las quitas y esperas que resulten de la aprobación del plan de continuación.</p>
<p>Solicitud por los acreedores o los socios personalmente responsables de las deudas del deudor en insolvencia actual</p>	<p>También mediante formulario normalizado presentado electrónicamente junto con los documentos justificativos necesarios. Con el contenido exigido legalmente (dentro del cual se incluye la elección de un procedimiento de continuación o de liquidación, así como la de alguno de los módulos previstos en el capítulo IV del título II o en el capítulo II del título III del libro tercero).</p>

¿Cómo se tramitará esa solicitud?

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE APERTURA

Presentación

JUEZ COMPETENTE
(el que correspondería en caso de concurso de acreedores)

Reparto y remisión a la oficina judicial el mismo día de la presentación o el siguiente hábil.

Examen y comprobación por el LAJ

El LAJ la examinará y comprobará que concurren los requisitos legales en el mismo día del reparto o el siguiente hábil:

- La tendrá por presentada si se cumplen.
- Concederá plazo para la subsanación de defectos en caso contrario.

En caso de SOLICITUD PRESENTADA POR ACREEDOR O SOCIO PERSONALMENTE RESPONSABLE

El LAJ la **notificará al deudor** para que, en un plazo de 5 días hábiles:

- La **acepte y presente el formulario normalizado de apertura**, acompañando la documentación necesaria. La falta de actuación se entenderá como aceptación.
- Si la **solicitud fuese de apertura del procedimiento especial de continuación**, podrá **rechazarlo y solicitar la apertura del de liquidación**, que se abrirá de forma automática si se cumplen los requisitos.
- Si la **solicitud fuese de apertura de un procedimiento especial de liquidación**, podrá **rechazarlo y solicitar la apertura del de continuación**, que se abrirá automáticamente si se cumplen los requisitos.
- De **no encontrarse en situación de insolvencia actual**, podrá **oponerse a la apertura** del procedimiento, alegando y probando la solvencia actual. Podrá solicitar una ampliación de plazo por otros 5 días hábiles. Si se formula oposición, el juez podrá convocar a una vista si lo considera necesario.
- También podrá **oponerse** si falta la legitimación del solicitante o el hecho externo revelador del estado de insolvencia en que se fundamenta la solicitud o si no se encontraba o ya no se encuentra en estado de insolvencia actual, en ciertos casos.

Examen y resolución de la solicitud u oposición del deudor.

Resolución de apertura

Mediante **auto** dentro de los 2 días hábiles siguientes a la admisión a trámite o, en caso de oposición del deudor, en el auto que la resuelva.

⋮

Notificación y publicación de la apertura del procedimiento

El deudor notificará la apertura a los acreedores y se publicará en el Registro público concursal y en los de bienes y personas.

A TENER EN CUENTA. Sin embargo, los acreedores cuyos créditos representen más del 50 % del pasivo podrán, en cualquier momento, solicitar la conversión del procedimiento de continuación en uno de liquidación sin necesidad de justificación adicional, si el deudor está en insolvencia actual; y los que representen un 25 % del pasivo podrán hacerlo cuando, objetivamente, no exista la posibilidad de continuar la actividad en el corto y medio plazo.

CUESTIONES

1. ¿Cuáles serán los efectos principales de la apertura del procedimiento especial?

- Como regla general, el deudor seguirá desarrollando las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, aunque solo podrá realizar los actos de disposición dirigidos a la continuación de la actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales de mercado.
- Sin embargo, dichas facultades también podrán ser limitadas, suspendidas o intervenidas en ciertos supuestos.
- Mismos efectos sobre los contratos y cláusulas contractuales de vencimiento anticipado previstas en el libro segundo.
- Como regla general, se producirá la suspensión de las ejecuciones sobre el patrimonio de la microempresa para preservar el valor de la empresa en funcionamiento hasta que se alcance un plan de continuación o la venta de la unidad productiva. En el caso de bienes y derechos sometidos a garantía real, solo se producirá si lo solicita el deudor y se reúnen los requisitos legales.
- Se protege el crédito comercial que, en condiciones normales de mercado, se haya concedido al deudor en los 3 meses anteriores a la apertura del procedimiento, a través de la no rescisión, en ausencia de fraude, de las compensaciones realizadas en el marco de contratos de cuenta corriente o de líneas de financiación del circulante.

2. ¿Se regulan acciones para incrementar el patrimonio a disposición de los acreedores?

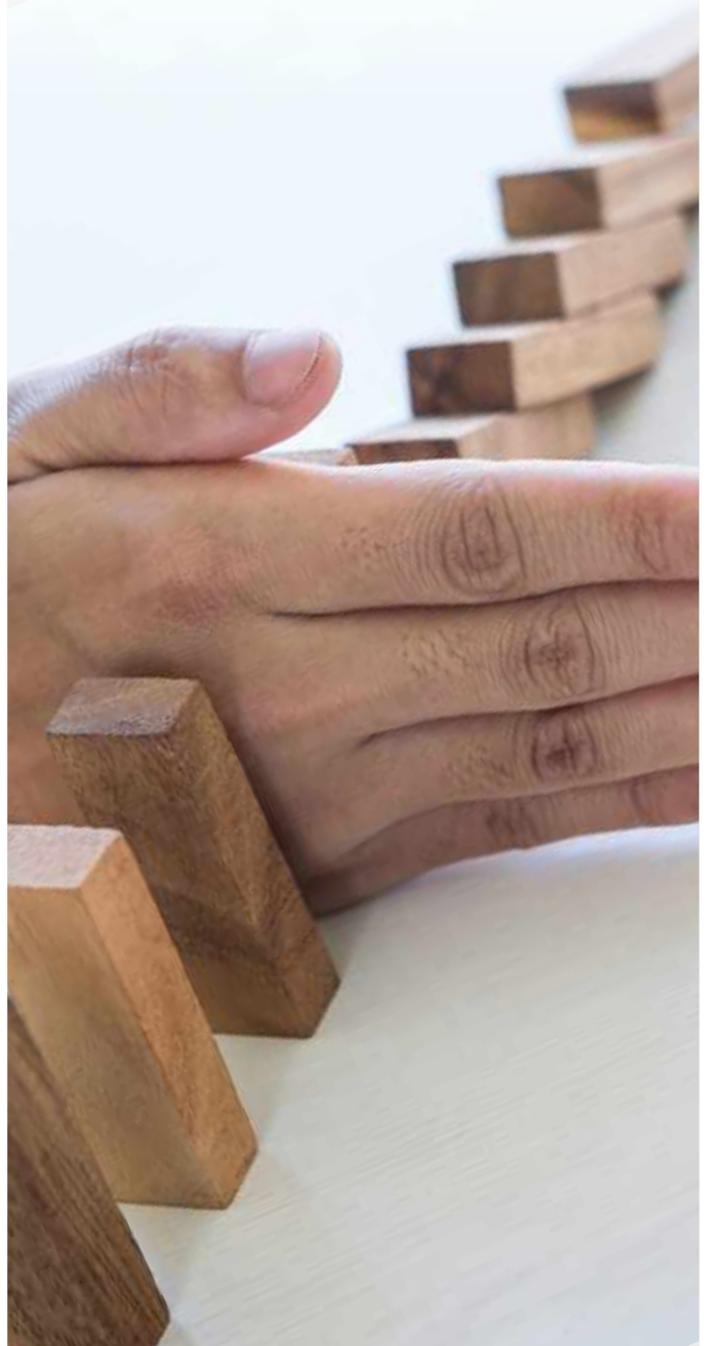
Sí, la norma regula acciones rescisorias y de responsabilidad.

3. ¿Cuál es el régimen básico de dichas acciones rescisorias?

- Desde la comunicación de la apertura y durante los 30 días hábiles siguientes, los acreedores y los socios personalmente responsables podrán comunicar cualquier información relevante a los efectos del ejercicio de acciones rescisorias contra actos del deudor.
- Dentro de los 45 días siguientes a la comunicación de apertura, los acreedores cuyos créditos representen al menos del 20 % del pasivo total podrán solicitar el nombramiento de un experto en la reestructuración o un administrador concursal a los efectos del ejercicio de acciones rescisorias. Los que representen un porcentaje superior al que solicite el nombramiento podrán oponerse a él, salvo que los solicitantes asuman íntegramente la retribución del nombrado.
- Si ya hubiese experto en la reestructuración o administrador concursal, los acreedores que representen al menos el 10 % del pasivo total podrán solicitar que ejercite la acción rescisoria y, si se niega o no responde, tendrán legitimación subsidiaria para entablar ellos la acción rescisoria a su propia costa.
- La acción rescisoria no suspenderá el normal desarrollo del procedimiento, solo podrá presentarse en caso de insolvencia actual del deudor y podrá cederse a un tercero. Si el procedimiento es de continuación, su ejercicio podrá incluirse en el plan de continuación.

4. ¿Y el de las acciones de responsabilidad?

Se aplicarán las mismas reglas anteriores para el ejercicio de acciones de responsabilidad civil contra los administradores, liquidadores o auditores de la sociedad deudora.



El procedimiento de continuación

Se trata de un procedimiento abreviado en el que el **deudor y sus acreedores pueden alcanzar una solución acordada a la insolvencia**, con independencia de la situación patrimonial del deudor.

TRAMITACIÓN BÁSICA DEL PLAN DE CONTINUACIÓN

El **DEUDOR** o los **ACREEDORES** podrán presentar el plan de continuación:

- Con la solicitud de apertura del proc. especial.
- En los 10 días hábiles siguientes a su declaración de apertura.

Contenido del art. 697 ter del TRLC.

FALTA PRESENTACIÓN EN PLAZO:

conversión automática en proc. de liquidación, salvo que el deudor no estuviese en insolvencia actual (entonces podrá oponerse: resolución estimatoria supondrá conclusión del proc. especial).

Se presenta más de una propuesta

- Se tramitará primero la del deudor.
- Entre las presentadas por los acreedores, se atenderá al orden temporal de presentación.

Una vez admitida a trámite, el **deudor comunicará la propuesta del plan electrónicamente a los acreedores.**

Si no hace la comunicación o la hace fuera de plazo: el procedimiento se convertirá en uno de liquidación.

- **Alegaciones:** deudor, acreedores no presentantes y experto en la reestructuración podrán formular alegaciones. Cualquier persona con crédito contra el deudor que no esté en la lista de acreedores o en la propuesta de plan podrá solicitar su inclusión.
- Se abrirá el **período de votación** en relación con los créditos sobre los que no se hubiesen presentado alegaciones (15 días hábiles).
- Si hubiese alegaciones sobre el valor de los medios con los que se propone cumplir con la propuesta que tuvieran objetivamente suficiente entidad para influir en el voto, el juez podrá suspender el comienzo del período de votación si lo solicita el acreedor impugnante.
- Si las alegaciones se refieren al contenido y tratamiento de los créditos, o se ha solicitado la inclusión de créditos que no figuran en la lista presentada por el deudor o en la propuesta del plan, el juez decidirá mediante auto, tras el cual comenzará el período de votación.

El **LAJ** certificará el resultado de la votación y lo notificará electrónicamente al deudor y los acreedores.

Pasados **15 días hábiles sin resolverse las alegaciones o la insinuación de nuevos créditos:**

- Habiéndose alcanzado la mayoría suficiente, el LAJ aprobará provisionalmente el plan de continuación. Continuará la tramitación de las actuaciones, pero no podrán realizarse las perjudiciales al derecho de los acreedores con alegaciones pendientes de resolver.
- Si se constatase la imposibilidad de obtener la mayoría suficiente, el LAJ certificará el rechazo del plan.

Aprobación y homologación judicial

- Deudor y socios legalmente responsables de las deudas sociales deberán dar su consentimiento al plan propuesto por los acreedores. También si contiene medidas que afecten a derechos políticos o económicos de los socios.
- Todo titular de un crédito afectado tendrá derecho al voto por el nominal de su crédito.
- La **homologación judicial** se agiliza y se deja a la iniciativa de quienes lo soliciten:
 - Regla general: si ni deudor ni acreedores la solicitan: automática de forma tácita.
 - Excepción: no cabrá la tácita si la aprobación se hubiese logrado con una mayoría del pasivo cuyo voto se considerase positivo por ausencia de voto; y también será obligatoria homologación expresa cuando se incluyan créditos de los acreedores públicos en el plan.

¿Existen particularidades de cara a la aprobación del plan de continuación?

Fundamentalmente, cabe destacar que si un acreedor no vota se entenderá que ha votado a favor y que se lleva a cabo una reducción de los porcentajes necesarios para la aprobación:

- Aprobación por todas las clases de créditos o, al menos, por la mayoría simple de las clases siempre que una de ellas sea de créditos con privilegio especial o general; o, en su defecto, por una clase de que pueda razonablemente presumirse que hubiese recibido algún pago tras una valoración del deudor como empresa en funcionamiento.
- Para la aprobación dentro de cada clase será precisa mayoría del pasivo de la clase de créditos afectados y 2/3 en la clase de créditos con garantía real.
- Se entenderá que la AEAT ha votado a favor del plan que contenga una quita no superior al 15 % del importe de sus créditos ordinarios, salvo que se indique lo contrario de conformidad con la LGP.

CUESTIONES

1. ¿Qué créditos pueden ser afectados por el plan de continuación?

Cualquier crédito, incluidos los contingentes y sometidos a condición, puede ser afectado por el plan de continuación, salvo ciertos créditos, como los de alimentos derivados de una relación familiar, los derivados de relaciones laborales que no sean del personal de alta dirección, la parte privilegiada de los créditos públicos ni ciertos porcentajes de las cuotas de la seguridad social.

2. ¿Cómo se hará la solicitud de homologación judicial?

Se hará mediante formulario normalizado, dando traslado a las partes para que puedan formular alegaciones y, en ciertos casos, el juez podrá solicitar un informe de un experto en la reestructuración sobre el valor del deudor como empresa en funcionamiento.

3. ¿El auto de homologación se publicará?

Sí, se publicará en el Registro público concursal.

¿Qué sucederá después con el plan de continuación?

La norma regula sus vicisitudes, destacando las siguientes notas:

- El plan de continuación se considerará cumplido cuando pasados 30 días naturales del plazo del último pago previsto, ningún acreedor hubiera solicitado la declaración de incumplimiento.
- La frustración del plan supondrá la apertura del procedimiento especial de liquidación, siempre que el deudor se encuentre en insolvencia actual.
- Con respecto al incumplimiento del plan, se regulan una serie de reglas similares a las previstas en el libro primero para el incumplimiento del convenio concursal.

→ **IMPORTANTE:** En todos los casos de frustración del plan de continuación, si el deudor fuera persona física, podrá solicitar la **EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO** conforme a lo previsto en el libro primero.



¿Qué medidas y efectos no obligatorios podrán solicitar las partes en el procedimiento de continuación?

Los artículos 701 a 704 regulan una serie de **opciones o módulos que solo tendrán lugar cuando lo solicite el deudor o los acreedores y se den los oportunos requisitos legales.**

Se refieren a los siguientes extremos:

- Solicitud por el deudor de una suspensión de las ejecuciones iniciadas o por iniciar sobre bienes sometidos a garantía real.
- Solicitud por el deudor o los acreedores de un procedimiento interno de mediación, informal y breve, con el objetivo de favorecer un acuerdo entre las partes.
- Solicitud de que se limiten en mayor grado las facultades de administración y disposición sobre la masa activa del deudor en situación de insolvencia actual.
- Solicitud de nombramiento de un experto en la reestructuración, con intervención o sustitución de las facultades de administración y disposición del deudor.

El procedimiento de liquidación

Este procedimiento es un instrumento sencillo, rápido y flexible, que **permitirá a las microempresas terminar ordenadamente con su proyecto empresarial** cuando no haya resultado exitoso.

<p>Apertura del procedimiento especial de liquidación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitud del deudor o de los acreedores. → El procedimiento especial de liquidación sin transmisión de la empresa en funcionamiento regulado exigirá la insolvencia actual o inminente del deudor, si este lo solicita, o actual, si lo solicitan otros. - También cuando no se haya aprobado u homologado un plan de continuación o este se haya incumplido, siempre que el deudor esté en situación de insolvencia actual. - En todo caso, cuando el deudor no esté al corriente en sus obligaciones tributarias o con la seguridad social, siempre que su devengo sea posterior al auto de apertura. 	
<p>Determinación de los créditos y del inventario</p>	<p>Se incluye un sistema ágil y abreviado de determinación de las masas activa y pasiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los 20 días hábiles siguientes a la apertura, los acreedores podrán formular alegaciones sobre las partidas del inventario de la masa activa o la cuantía, naturaleza y características de su crédito. - Dentro del mismo plazo, cualquier persona con un crédito contra el deudor también podrá solicitar su inclusión en el procedimiento. - El deudor y, en su caso, la administración concursal podrán presentar alegaciones, podrá celebrarse vista y el juez decidirá mediante auto. 	
<p>Tramitación del plan de liquidación</p>	<p>En la solicitud de apertura, el deudor deberá señalar su disposición para liquidar el activo o, por el contrario, solicitará el nombramiento de un administrador concursal. Desde la apertura voluntaria de la liquidación, el deudor (en el primer caso) o el administrador concursal (en el segundo) tendrán 20 días hábiles para presentar un plan de liquidación por medio de formulario normalizado.</p>	
	<p>Contenido del plan (incluirá la forma en que se prevé la liquidación de los activos y el tiempo previsto para la misma)</p>	<p>Deberá contener lo previsto en el artículo 707.3 del TRLC. Siempre que sea posible, deberá prever la enajenación unitaria del establecimiento o del conjunto de unidades productivas de la masa activa.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - El deudor, los acreedores y, en su caso, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación. - El deudor o la administración concursal determinará los créditos y modificará, en su caso, el plan en función de las alegaciones formuladas, la información recibida y, en su caso, de la lista de créditos modificada. Después notificará el plan modificado o la ausencia de modificaciones a las partes. - El deudor o los acreedores podrán impugnar el plan dentro de los 3 días hábiles siguientes. <ul style="list-style-type: none"> • Si no se reciben impugnaciones: el juez lo aprobará automáticamente mediante auto, inmediatamente ejecutable. • Si se formulan impugnaciones, el juez las resolverá, pudiendo celebrarse vista. <p style="background-color: #f0f0f0; padding: 5px;">A TENER EN CUENTA. El deudor o el administrador concursal podrá solicitar del juez en cualquier momento la modificación del plan aprobado si lo estiman conveniente.</p>	
<p>Ejecución de las operaciones de liquidación</p>	<p>Plazos</p>	<p>La ejecución de las operaciones de liquidación previstas en el plan no podrá durar más de 3 meses, prorrogables a petición del deudor o la administración concursal por un mes adicional. Cuando por circunstancias extraordinarias un bien o derecho no pueda ser objetivamente liquidado en dicho plazo, el deudor persona física o el administrador concursal lo comunicarán al juez, junto con un plan para su realización.</p>
	<p>Reglas básicas</p>	<p>Cabría destacar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La liquidación de bienes individuales o categorías genéricas de bienes se producirá a través del sistema de plataforma electrónica previsto al efecto, y complementariamente mediante entidad especializada, a menos que se justifique debidamente conforme a criterios objetivos. → Esta plataforma de liquidación es otra de las novedades más importantes. Será de acceso gratuito y universal, y en ella se volcarán los activos de todos los procedimientos especiales de microempresas en liquidación. Se conformará un catálogo de bienes, organizados por categorías, según criterios comerciales y enajenables de manera individual o por lotes. <ul style="list-style-type: none"> - Informes de liquidación. Cada mes, a contar de la apertura de la liquidación, el deudor o la administración concursal, según corresponda, presentarán un informe sobre el estado de las operaciones. - Transmisión de la empresa o de sus unidades productivas. Se llevará a cabo conforme a las reglas del libro primero de la ley, aunque con ciertas especialidades.

<p>Reglas en caso de créditos frente a terceros</p>	<p>Salvo que los créditos se transmitan como parte de la empresa en funcionamiento, el deudor o el administrador concursal tendrán de un plazo máximo de 3 meses desde la apertura de la liquidación para obtener el pago de los créditos frente a terceros existentes en la masa activa; plazo que, en su caso, se extenderá hasta el fin de la calificación.</p> <p>En cualquier momento, cuando esté debidamente justificado y siempre dentro de los tres 3 siguientes a la apertura del procedimiento especial, el deudor o el administrador concursal deberán liquidar los créditos frente a terceros de la masa activa del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante la transmisión de los créditos a un tercero. - A través de la cesión con gestión de cobro del crédito o el conjunto de créditos que representen, al menos, el 20 % del total de la masa activa a un tercero. 	
<p>Medidas y efectos no obligatorios</p>	<p>Se regulan opciones o módulos que podrán solicitar las partes de manera voluntaria</p>	<p>Solicitud de suspensión de las ejecuciones por el deudor Podrá solicitar la suspensión de las ejecuciones sobre los bienes y derechos necesarios para la actividad empresarial o profesional que deriven del incumplimiento de un crédito con garantía real, en tanto exista posibilidad de que la empresa o las unidades productivas puedan transmitirse en funcionamiento.</p> <p>Solicitud de nombramiento de un administrador concursal Se producirá solo cuando lo soliciten los acreedores o el deudor.</p> <p>Solicitud de nombramiento de experto para la valoración de la empresa o de establecimientos mercantiles Podrá nombrarse incluso en aquellos casos en que haya un administrador concursal, aunque de forma excepcional.</p>
<p>Especialidad para el deudor persona física</p>	<p>El deudor empresario o profesional persona física, una vez terminada la liquidación y distribuido el remanente, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho conforme al libro primero, si reúne los requisitos legales.</p>	
<p>Calificación del proc. especial</p>	<p>Destacan ciertas particularidades frente a la calificación del concurso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La calificación solo podrá abrirse en caso de liquidación de la microempresa, no en el de cumplimiento de un plan de continuación. - No obligatoriedad de la apertura de una fase de calificación una vez concluida la liquidación en el procedimiento especial. Será necesario, como regla general, que acreedores que representen al menos el 10 % del pasivo total soliciten su apertura, que lo hagan los socios personalmente responsables por las deudas de la sociedad o cualquier acreedor cuando objetivamente se haya producido una ocultación o falsificación de la información provista durante el procedimiento; o bien la administración concursal. - La calificación se hará a través de un procedimiento abreviado, que puede realizarse en paralelo con el resto del procedimiento. - Se sigue a grandes rasgos un esquema análogo al del concurso de acreedores. 	
<p>Conclusión</p>	<p>La pieza central en este ámbito es el informe final de la liquidación del deudor o la administración concursal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá presentarse dentro de 3 meses (4 meses si el juez concedió prórroga) desde el comienzo de la liquidación. - Excepcionalmente, la conclusión y el informe se postergarán hasta que termine la tramitación de la calificación o de acciones rescisorias o de responsabilidad que se hubieren entablado por la administración concursal. - El informe detallará las operaciones de liquidación realizadas, incluyendo el momento de cada una y las cantidades obtenidas, así como el momento y las cuantías satisfechas a los acreedores. - Incluirá una lista de los créditos que queden por satisfacer, así como una lista de los activos que aún no hayan podido ser liquidados a través de la plataforma de liquidación. <p>El deudor o los acreedores podrán presentar oposición al informe final o a la conclusión del procedimiento especial de liquidación.</p>	

CUESTIONES

1. ¿En qué momentos podrá producirse la transmisión de la empresa o de sus unidades productivas?

La transmisión de la empresa o de sus unidades productivas podrá producirse en tres momentos distintos: con la propia presentación de solicitud de apertura de un procedimiento especial de liquidación; o en un momento posterior, con su inclusión en el plan de liquidación; o, posteriormente sin inclusión previa en el plan de liquidación, a modo de oferta sobrevenida que no se había considerado inicialmente como una posibilidad.

2. ¿Cómo se efectuará la venta a través de la plataforma electrónica?

La venta de los activos se hará tanto a través de venta directa por acceso externo al catálogo de los clientes como a través de subastas electrónicas periódicas.

3. ¿Qué sucederá si se cierra el procedimiento especial sin haber liquidado todos los bienes?

El deudor o la administración concursal, en ambos casos con el control del juzgado, entregarán a la plataforma una lista con identificación precisa de los activos remanentes y de los acreedores cuyos créditos resultan insatisfechos, ordenados por prioridad. Periódicamente, todo el dinero que se recaude sobre bienes de cada procedimiento se entregará a los acreedores del mismo a través de transferencia bancaria automática.

4. ¿La plataforma electrónica de liquidación facilita de algún modo la inscripción registral de las operaciones que se realicen a través de ella?

Sí, puesto que la certificación generada electrónicamente por el sistema se entenderá como título inscribible de cara al acceso al registro de las operaciones de liquidación llevadas a cabo a través de ella.

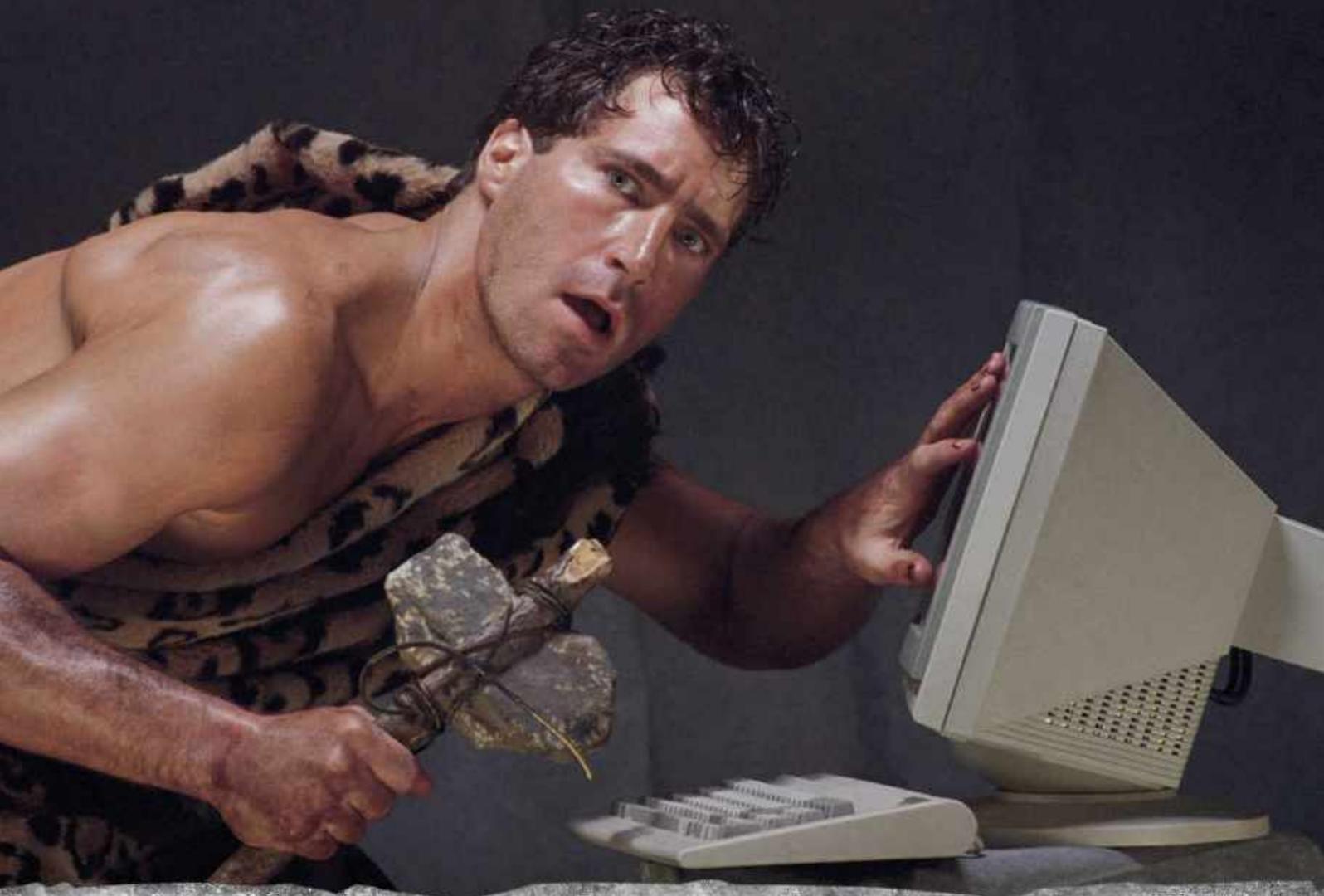
¿Cómo ahorrar tiempo en el despacho?



DEJA ATRÁS LA EDAD DE PIEDRA

IBERLEY HA INTEGRADO
EL MOTOR DE BÚSQUEDA DE







CANCELACIÓN O RETRASO DE UN VUELO:

EL FALLO
GENERALIZADO EN
EL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE PUEDE
CONSIDERARSE UNA
«CIRCUNSTANCIA
EXTRAORDINARIA»
**(STJUE DE 7 DE
JULIO DE 2022)**



Gonzalo de Diego Camarena
Universidad de Sevilla

Sumario:

- I. Antecedentes
 1. Los hechos
 2. La cuestión prejudicial
- II. El derecho a compensación por cancelación del vuelo y gran retraso
- III. Fallo generalizado en el suministro de combustible
 1. Las circunstancias extraordinarias exonerantes de responsabilidad
 2. ¿El suministro de combustible es un acontecimiento inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo?
 3. ¿El fallo generalizado en el suministro de combustible escapa totalmente al control efectivo del transportista aéreo afectado?
 4. La prueba sobre la adopción de todas las medidas razonables para evitar la incidencia

El derecho a la compensación de los pasajeros aéreos se recoge en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004. Su aplicación, por expresa determinación legal, se lleva a cabo en los casos de denegación de embarque y cancelación; y, además, por interpretación jurisprudencial, también en los grandes retrasos.

Pero el derecho a la compensación quedará neutralizado, y el transportista exonerado de su abono, si puede probar que la cancelación se debió a circunstancias extraordinarias que no podían haberse evitado, incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables. Así lo establece el artículo 5, apartado 3:

Un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo no está obligado a pagar una compensación conforme al artículo 7 si puede probar que la cancelación se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables.

Los términos «circunstancias extraordinarias» son un concepto jurídico indeterminado. El Reglamento 261/2004 no las define; únicamente nos ofrece ejemplos de lo que «podrían» llegar a conceptuarse como tales (considerando 14), con la importante consecuencia —ya apuntada— de que, si concurre alguna de ellas, el transportista aéreo quedaría exonerado de la obligación de compensar a los pasajeros.

Pues bien, la STJUE de 7 de julio de 2022 (C-308/21) (ECLI:EU:C:2022:533) ha añadido una circunstancia extraordinaria más al elenco de las que ya se habían ido tejiendo jurisprudencialmente: el fallo generalizado en el suministro de combustible cuando el responsable de su gestión es el aeropuerto de origen de los vuelos o del avión afectado.

I. ANTECEDENTES

1. Los hechos

Los señores GC y KU sufrieron un gran retraso del vuelo S4321, operado por SATA Internacional el 10 de mayo de 2017 en la llegada a sus destinos (trayecto Lisboa-Azores). Por su parte, el vuelo S4142 del señor OP, también operado por SATA Internacional el 10 de mayo de 2017, fue cancelado siendo transferido a otro vuelo que llegó a su destino (trayecto Azores-Lisboa) al día siguiente.

Tales incidencias (el retraso del vuelo S4321 y la cancelación del vuelo S4142) fueron provocadas por un fallo repentino e imprevisto en el sistema de suministro de combustible del aeropuerto de Lisboa, que se produjo el 10 de mayo de 2017 a partir de las 13:19.

Dicho fallo, que dio lugar a una reorganización de todas las operaciones aéreas de la plataforma de ese aeropuerto, hizo necesario recurrir a los depósitos de combustible de los aeropuertos cercanos.

Basándose en el Reglamento n.º 261/2004, GC, KU y OP presentaron sendas reclamaciones de compensación ante SATA Internacional por el perjuicio sufrido, derivado, en el caso de los primeros, de un retraso del vuelo de más de tres horas y, en el caso del último, de la cancelación del vuelo, que provocó asimismo un retraso de más de tres horas en la llegada a su destino. SATA Internacional denegó estas solicitudes alegando que dichos retrasos no le eran imputables, sino que se debían a un fallo en el sistema de suministro de combustible del aeropuerto que, además, fue imprevisto e inesperado.

2. La cuestión prejudicial

Tras la negativa de SATA Internacional al abono de la compensación, los perjudicados interpusieron una demanda ante el *Tribunal Judicial da Comarca dos Açores*. Dicho tribunal planteó al TJUE una cuestión prejudicial preguntando si ese fallo repentino e imprevisto en el sistema de suministro de combustible del aeropuerto de Lisboa constituye una «circunstancia extraordinaria», en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004, que exima a SATA Internacional de toda responsabilidad.

Concretamente, el tribunal portugués preguntó:

¿Constituye una “circunstancia extraordinaria”, en el sentido y a los efectos del artículo 5, apartado 3, del [Reglamento n.º 261/2004], un retraso superior a tres horas o una cancelación de vuelos causados por un fallo en el suministro de combustible en el aeropuerto de origen, cuando este aeropuerto es el responsable de la gestión del sistema de suministro de combustible?

II. El derecho a compensación por cancelación del vuelo y gran retraso

Tanto la cancelación del vuelo como el denominado «gran retraso» (igual o superior a tres horas), generan en los pasajeros afectados el derecho a una compensación por parte del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, conforme al artículo 7, apartado 1, del Reglamento n.º 261/2004.

- En caso de cancelación de un vuelo, es el artículo 5.1, letra c), del Reglamento citado el que prevé expresamente el derecho a compensación de los pasajeros afectados, a menos que se les informe previamente de la cancelación en los plazos previstos en los incisos i) a iii) de dicha letra c).
- Si lo que se produce es un gran retraso (igual o superior a tres horas), la jurisprudencia del TJUE lo ha equiparado a la cancelación a efectos del derecho a compensación de los pasajeros. Pueden verse, en este sentido, las sentencias de 19 de noviembre de 2009, *Sturgeon y otros*, C-402/07 y C-432/07 (ECLI:EU:C:2009:716), apartados 60 y 61; y de 23 de octubre de 2012, *Nelson y otros*, C-581/10 y C-629/10 (ECLI:EU:C:2012:657), apartados 34 y 40.

Con todo, ni la cancelación ni el gran retraso darán lugar a la compensación de los pasajeros si el transportista aéreo puede acreditar que tales incidencias se debieron a circunstancias extraordinarias, que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables. Así lo determina el artículo 5.3 del Reglamento n.º 261/2004, en relación con sus considerandos 14 y 15, como se recuerda por las SSTJUE en los casos *Sturgeon y otros*¹ y *Nelson y otros*². La misma exclusión de responsabilidad se encuentra en el artículo 19 del Convenio de Montreal.

Por lo demás, ha de quedar claro que la concurrencia de alguna circunstancia extraordinaria afecta exclusivamente al derecho a la compensación (art. 7); pero no a los demás derechos recogidos en el Reglamento 261/2004, relativos al reembolso o transporte alternativo (art. 8), a la asistencia (art. 9), a la indemnización suplementaria (art. 12) o a la información. Estos

1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asuntos C-402/07 y C-432/07. Sentencia de 19 de noviembre de 2009 (ECLI:EU:C:2009:716), § 69, último inciso.

2. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asuntos C-581/10 y C-629/10. Sentencia de 23 de octubre de 2012 (ECLI:EU:C:2012:657), § 40, último inciso.

últimos son, todos ellos, derechos del pasajero al abrigo de cualquiera que sea la causa de denegación de embarque, cancelación o gran retraso, de manera que no son aplicables frente a ellos las cláusulas de exención y limitación de la responsabilidad del transportista aéreo contenidas en el propio Reglamento o en el Convenio de Montreal. En este sentido puede verse la sentencia del TJUE en el caso *IATA y ELFAA*³.

III. Fallo generalizado en el suministro de combustible

1. Las circunstancias extraordinarias exonerantes de responsabilidad

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el concepto de «circunstancias extraordinarias», en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004, designa acontecimientos en los que concurren dos requisitos acumulativos, que deben apreciarse casuísticamente⁴:

1. No ser, por su naturaleza o su origen, inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo afectado.
2. Escapar al control efectivo del transportista, de manera que, incluso utilizando todo el personal o el material y los medios financieros de que dispusiera, le habría resultado manifiestamente imposible evitar que las circunstancias extraordinarias con las que se vio enfrentado provocaran el gran retraso o la cancelación del vuelo.

En consecuencia, aunque el considerando 14 de dicho Reglamento menciona una serie de acontecimientos que podrían llegar a considerarse «circunstancias extraordinarias», su entendimiento como causas de exoneración de la obligación de compensar a los pasajeros no es automática. Ha sido el TJUE quien ha ido examinando, caso por caso, aquellos incidentes que cumplen los anteriores requisitos para declararlos «circunstancias extraordinarias». Y eso, precisamente, es lo que ha sucedido en la STJUE de 7 de julio de 2022 (C-308/21) (ECLI:EU:C:2022:533), en relación con el fallo generalizado en el suministro de combustible, tras comprobar el TJUE la concurrencia o no de cada uno de los requisitos antes mencionados.

2. ¿El suministro de combustible es un acontecimiento inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo?

En el caso examinado, el TJUE procede en primer lugar, a determinar si un fallo generalizado en el suministro de combustible puede constituir, por su naturaleza o por su origen, un acontecimiento no inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo afectado, cuando el aeropuerto de origen de los vuelos o del avión de que se trata es responsable de la gestión del sistema de suministro de combustible.

a) *Las operaciones de abastecimiento de combustible forman parte inherente del ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo afectado.* La regla es que las operaciones de suministro de combustible, y los problemas técnicos que en tal actividad puedan suscitarse, son inherentes al normal ejercicio de la actividad. Este es el punto de partida del TJUE:

22. Dado que el combustible es indispensable para el transporte aéreo de pasajeros, las operaciones de abastecimiento de combustible forman parte, en principio, del ejercicio normal de la actividad de transportista aéreo. Además, un problema técnico acaecido durante una operación de abastecimiento llevada a cabo en colaboración con el personal del transportista aéreo afectado puede constituir un acontecimiento inherente al ejercicio normal de dicha actividad (véase, por analogía, la sentencia de 4 de abril de 2019, *Germanwings*, C-501/17, EU:C:2019:288, apartado 30).

b) *Fallo generalizado del sistema de abastecimiento de combustible gestionado por el aeropuerto.* El TJUE precisa, no obstante, que, si el problema de abastecimiento responde a un fallo generalizado del sistema de suministro gestionado por el aeropuerto o por un tercero, no puede identificarse como un contratiempo homologable a un problema técnico de las aeronaves cuyos vuelos fueron cancelados o que llegaron a su destino con un gran retraso.

Trae a colación el TJUE la sentencia del caso *Moens*⁵, donde la presencia de combustible en la pista de un aeropuerto causó el cierre de esa pista y, en consecuencia, provocó un gran retraso en el vuelo de una aeronave de la que no procedía el combustible derramado. Por definición, dijo entonces el TJUE, «tal circunstancia no puede considerarse intrínsecamente ligada al funcionamiento de la aeronave que ha realizado ese vuelo» (§ 18).

Lo mismo concluye en el caso que ahora examinamos, pues, ni por su naturaleza ni por su origen, el fallo del suministro de combustible a la aeronave puede considerarse inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo afectado:

23. En cambio, cuando este problema de abastecimiento de combustible resulta de un fallo generalizado del sistema de suministro gestionado por el aeropuerto, es preciso diferenciarlo del supuesto contemplado en el apartado anterior, ya que tal acontecimiento no puede asimilarse a un problema técnico, circunscrito por naturaleza a una sola aeronave. Así pues, dicho problema de abastecimiento no puede considerarse intrínsecamente ligado al funcionamiento de la aeronave que debería haber realizado el vuelo cancelado o que efectuó el vuelo retrasado en cuestión (véase, por analogía, la sentencia de 26 de junio de 2019, *Moens*, C-159/18, EU:C:2019:535, apartado 18). Por tanto, este acontecimiento no puede constituir, por su naturaleza o por su origen, un acontecimiento inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo afectado.

3. ¿El fallo generalizado en el suministro de combustible escapa totalmente al control efectivo del transportista aéreo afectado?

Este es el segundo requisito acumulativo para apreciar la existencia de una circunstancia extraordinaria. En el caso examinado, el fallo repentino e imprevisto en el sistema de suministro de combustible gestionado por el aeropuerto de Lisboa fue un acontecimiento «externo» al transportista aéreo, quien no tenía modo alguno de controlarlo por su propia cuenta. Por

3. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-344/04. Sentencia de 10 de enero de 2006 (ECLI:EU:C:2006:10), §§ 37 y ss.

4. Véanse, por ejemplo, las siguientes sentencias del TJUE: *Wallentin-Hermann* (asunto C-549/07), sentencia de 22 de diciembre de 2008 (ECLI:EU:C:2008:771), § 23; *Denise McDonagh* (asunto C-12/11), sentencia de 31 de enero de 2013 (ECLI:EU:C:2013:43), §§ 29 y 38; *Van der Lans* (asunto C-257/14), sentencia de 17 de septiembre de 2015 (ECLI:EU:C:2015:618), § 36; *Krüsemann* (asuntos C-195/17 y otros), sentencia de 17 de abril de 2018 (ECLI:EU:C:2018:258), §§ 32 y 34; *Transportes Aéreos Portugueses* (asunto C-74/19), sentencia de 11 de junio de 2020 (ECLI:EU:C:2020:460), § 37; y *Airhelp* (asunto C-28/20, sentencia de 23 de marzo de 2021 (ECLI:EU:C:2021:226), § 23.

5. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-159/18. Sentencia de 26 de junio de 2019 (ECLI:EU:C:2019:535).

lo tanto, escapaba a su control efectivo, ya que el suministro del combustible no era en modo alguno competencia suya. Así lo explica el TJUE:

25. A este respecto, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al concepto de «circunstancias extraordinarias», en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004, se desprende que los acontecimientos cuyo origen es «interno» deben distinguirse de aquellos cuyo origen es «externo» al transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo (sentencia de 23 de marzo de 2021, *Airhelp*, C-28/20, EU:C:2021:226, apartado 39). Así pues, están comprendidos en este concepto, en cuanto acontecimientos «externos», aquellos acontecimientos que resultan de la actividad del transportista aéreo y de circunstancias externas, más o menos frecuentes en la práctica, pero que el transportista aéreo no controla porque su origen es un hecho natural o el de un tercero, como otro transportista aéreo o un sujeto público o privado que interfiere en la actividad aérea o aeroportuaria (véase, en este sentido, la sentencia de 23 de marzo de 2021, *Airhelp*, C-28/20, EU:C:2021:226, apartados 40 y 41).

4. Conclusión

La conclusión del TJUE es que «cuando el sistema de suministro de combustible de un aeropuerto es gestionado por este o por un tercero, el fallo generalizado en el suministro de combustible debe considerarse un acontecimiento cuyo origen es externo al transportista aéreo y que, por tanto, escapa a su control efectivo» (§ 26).

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, el TJUE respondió del siguiente tenor a la cuestión prejudicial sobre si el fallo generalizado en el sistema de suministro de combustible del aeropuerto de Lisboa podía considerarse una «circunstancia extraordinaria»:

El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, debe interpretarse en el sentido de que, cuando el aeropuerto de origen de los vuelos o del avión afectados es responsable de la gestión del sistema de suministro de combustible de las aeronaves, un fallo generalizado en el suministro de combustible puede considerarse una «circunstancia extraordinaria» en el sentido de dicha disposición.

5. La prueba sobre la «inevitabilidad» de las circunstancias extraordinarias y la adopción de todas las medidas razonables

El artículo 5.3 del Reglamento 261/2004 dispone que el transportista aéreo no estará obligado a pagar una compensación «si puede probar» que la cancelación y el gran retraso se debe a circunstancias extraordinarias inevitables; es decir, «que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables».

En consecuencia, no basta con que concurren circunstancias extraordinarias para que surta efecto la exoneración de responsabilidad del transportista. Es necesario, además, que

fueran «inevitables». Y, a tal fin, la aerolínea tiene la carga de acreditar que, o bien no era posible tomar medidas al respecto o bien tomó «todas las medidas razonables», pero sin éxito. La razonabilidad de las medidas viene limitada por el hecho de que no supongan un sacrificio insoportable para las capacidades de la empresa en el momento pertinente. Como se dice en el caso *Wallentin-Hermann contra Alitalia*⁶:

41. En efecto, dicho transportista debe demostrar que, incluso utilizando todo el personal o el material y los medios financieros de que disponía, le habría resultado manifiestamente imposible evitar que las circunstancias extraordinarias con las que se vio enfrentado provocaran la cancelación del vuelo, salvo a costa de aceptar sacrificios insoportables para las capacidades de su empresa en aquel momento.

Lo recuerda de nuevo la sentencia que nos ocupa:

27. [...] para quedar exento de la obligación de compensación que le incumbe, el transportista aéreo cuyo vuelo ha sufrido un gran retraso o ha sido cancelado debido a una circunstancia extraordinaria, en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004, interpretado a la luz de los considerandos 14 y 15 de dicho Reglamento, debe demostrar que esa circunstancia no habría podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables y que adoptó las medidas adaptadas a la situación capaces de evitar las consecuencias de esta.

Pero, la decisión sobre este aspecto no está en manos del TJUE, sino del tribunal nacional correspondiente. Por ello, la demostración de que la circunstancia extraordinaria era «inevitable» se reenvía para su examen por el tribunal portugués:

27. [...] corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar, habida cuenta de todas las circunstancias del litigio principal y de las pruebas aportadas por el transportista aéreo afectado, si este ha adoptado tales medidas —sin que estas supongan un sacrificio insoportable para las capacidades de su empresa en el momento pertinente—, en particular, utilizando todos los medios a su disposición para proporcionar un transporte alternativo razonable, satisfactorio y lo antes posible a los pasajeros afectados por un gran retraso o por la cancelación de un vuelo, de conformidad, particularmente, con el objetivo de garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros a que se refiere el considerando 1 de dicho Reglamento (véase, en este sentido, el auto de 30 de marzo de 2022, *Orbest*, C-659/21, no publicado, EU:C:2022:254, apartado 26).

6. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-549/07. Sentencia de 22 de diciembre de 2008 (ECLI:EU:C:2008:771).

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

DERECHO AL HONOR Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Condena a un usuario de una red social por comentarios hechos por terceros en su perfil público

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 747/2022, de 3 de noviembre

«Puede bloquear el perfil de alguien para que no pueda ver ni comentar sus publicaciones; reaccionar a los comentarios de ellas que se publiquen en su perfil; darles contestación; ocultarlos; denunciarlos; marcarlos como spam; bloquear el perfil o la página que los ha publicado; e incluso eliminarlos. Por lo tanto, no puede desentenderse sin más de lo que se publica en su perfil por otros usuarios, por la única y simple razón de no corresponderle a él, sino a otros, la autoría de lo publicado, y considerar, por ello, que estos son los exclusivos responsables de lo manifestado y los únicos que deben cargar con sus consecuencias».

COSA JUZGADA

El TS se pronuncia sobre el efecto de cosa juzgada de los pronunciamientos en procesos ejecutivos

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 649/2022, de 6 de octubre

El Tribunal Supremo reitera su doctrina sobre el efecto de cosa juzgada de los pronunciamientos recaídos en un proceso ejecutivo sobre un proceso declarativo. Establece el Alto Tribunal que para determinar la cosa juzgada será determinante la posibilidad de oponerse el ejecutado a la ejecución.

PENAL

LESIONES PSÍQUICAS

Las lesiones psíquicas por delito requieren que el tratamiento psicológico sea prescrito por el médico

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 778/2022, de 22 de septiembre

«La jurisprudencia ha entendido que es necesario que el tratamiento sea prescrito por un médico como necesario para la curación, lo que excluye los casos en los que un determinado tratamiento sea prescrito por otros profesionales. Decíamos en la STS n.º 1017/2011, de 6 de octubre, citada por la STS n.º 376/2017, de 24 de mayo, que «el tratamiento psicológico impuesto por el psicólogo clínico, a pesar de su importancia y de sus posibles efectos beneficiosos para aquel a quien se aplica, no puede identificarse a efectos penales con el tratamiento médico o quirúrgico exigido por el tipo, pues en la interpretación que del mismo ha realizado la doctrina y la jurisprudencia (SSTS. 1406/2002 de 27 de julio; 55/2002 de 23 de enero; 2259/2001 de 23 de noviembre, entre otras), se señala como uno de los requisitos el que la prescripción sea realizada o establecida por un médico como necesaria para la curación. (...)».

LABORAL

EMBARGO DE SALARIOS

El TS se pronuncia sobre los límites de inembargabilidad de las pensiones cuando se devengan pagas extraordinarias

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1340/2022, de 20 de octubre

Se analiza una duda recurrente, la consideración del salario mínimo interprofesional a los efectos de los límites de inembargabilidad contemplados en el artículo 607 de la LEC, en relación al abono de las pagas extraordinarias.

«Teniendo en cuenta una interpretación sistemática de la regulación actual y su configuración en su vertiente anual, consideramos que en el cálculo del salario mínimo interprofesional, como cantidad mínima que todo trabajador por cuenta ajena tiene derecho a percibir, hay que estar a la previsión reglamentaria del artículo 3.1 del Real Decreto 1462/2018, que dispone que «en ningún caso pueda considerarse una cantidad anual inferior», esto es, contempla el salario mínimo en su cómputo anual, con las cantidades y conceptos antedichos, en la suma de 12.600 Euros que abarca las pagas mensuales y las dos pagas extraordinarias».

ERTE

A pesar de estar en ERTE existe obligación de sustituir el relevista si el contrato se extingue antes de la jubilación del relevado

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 846/2022, de 25 de octubre

Cuando se trata de un ERTE, que no comporta la extinción de los contratos de trabajo (solo la suspensión de la relación laboral), la empresa no queda exenta de la obligación de asumir el pago de la prestación de jubilación del trabajador relevado, por cuanto el contrato de relevo no desaparece y se mantiene la jubilación parcial del relevado, y eso determina la necesidad de llevar a cabo la exigencia de la contratación del relevista.

DESPIDO

El TS considera nulo el despido producido al día siguiente de hacer una reclamación interna

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 917/2022, de 15 de noviembre

La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha aplicado la garantía de indemnidad, declarando nulo el despido de un trabajador con un contrato de duración determinada que fue despedido el día después de que manifestara su disconformidad con la falta de pago del exceso de jornada, alegándose como causa del despido disciplinario una disminución del rendimiento que no se acreditó. Ese despido, inmediatamente después de la reclamación, imposibilitó que el actor efectuara ninguna reclamación judicial.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Cuando se demanda por despido (y no derecho a reingreso) la reconducción procedimental no es posible

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 818/2022, de 7 de octubre

Para el Alto Tribunal, no es posible reconducir el procedimiento de despido (a pesar de instarse por error) al procedimiento ordinario:

«(...) e. Consiguientemente, la reconducción de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 102 LRJS, no es viable, porque nunca reclamó su derecho a la ocupación efectiva, ni solicitó la condena al empresario al reingreso en su puesto de trabajo tan pronto como hubiera una vacante. Por ello, la reconducción procedimental, solicitada por la parte recurrente requeriría una modificación del escrito de demanda, a fin de que se suprimiese la solicitud de que se declare la improcedente del despido con las consecuencias legales y que constase en él la petición de que se condenase a la empresa a readmitir a la trabajadora tan pronto como hubiera una vacante, so pena de causar indefensión a la parte contraria.

(...)

h. Finalmente, se concluye que la tesis de la recurrente comportaría, en la práctica, una acumulación indebida de acciones, ya que, si se descartaba la concurrencia de despido, una vez examinado el fondo del asunto y se anularan las actuaciones, dando al proceso el procedimiento adecuado se generaría manifiesta indefensión a la parte demandada».

PERMISO MATRIMONIO

El TS repasa la doctrina sobre el inicio del cómputo de los 15 días de permiso por matrimonio

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 834/2022, de 18 de octubre

«Cuando los acontecimientos que justifican la concesión de cualesquiera de los permisos retribuidos acaezcan durante un período de vacaciones anuales retribuidas, no surge el derecho a su disfrute durante un período de trabajo subsiguiente.

(...)

Salvo el de matrimonio, los permisos regulados en el art. 46 del convenio deben disfrutarse en días hábiles. El permiso por matrimonio, reconocido legal y convencionalmente, está referido a días naturales, que incluyen días laborables y no laborables. En los demás impera la necesidad de que la ausencia al trabajo solo procede cuando existe el deber de prestarlo».

ADMINISTRATIVO

NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Padecer esquizofrenia paranoide no obstaculiza la obtención de la nacionalidad española

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1428/2022, de 3 de noviembre

Entiende el Alto Tribunal que concurren en el solicitante de la nacionalidad española los requisitos necesarios para su adquisición toda vez que se trata de una persona integrada socialmente en España y que responde positivamente al tratamiento al que se encuentra sometido por su enfermedad mental. El TS concluye que, para valorar el requisito de tener buena conducta cívica, necesario para adquirir la nacionalidad española, deben valorarse todas las conductas del solicitante, sean favorables o no, incluso las derivadas de brotes esporádicos de una enfermedad mental, en este caso, la esquizofrenia paranoide.

REDUCCIÓN DE JORNADA

El TS interpreta el derecho de los funcionarios a la reducción jornada retribuida para cuidado de hijo afectado de enfermedad grave

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1335/2022, de 20 de octubre

Entiende que existe interés casacional para la formación de jurisprudencia sobre si el artículo 49.e) del EBEP resulta de aplicación en aquellos supuestos en que no resulta necesaria la hospitalización del menor; y si, entendiéndose que no resulta necesaria dicha hospitalización, el cuidado directo, continuo y permanente, puede ser interpretado de forma compatible con la escolarización del menor.

La Sala entiende que el art. 49 e) del EBEP resulta de aplicación en aquellos supuestos en que no resulta necesaria la hospitalización del menor, pero si es necesario un cuidado directo, continuo y permanente, aunque el menor se encuentre escolarizado.

SANCIÓN TRIBUTARIA

El TS interpreta cuándo es firme en vía administrativa una sanción tributaria de cara al criterio de reincidencia del art. 187.1.a) de la LGT

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1237/2022, de 4 de octubre

El Tribunal Supremo determina, en garantía del contribuyente, que la firmeza en vía administrativa de una sanción tributaria a los efectos de aplicar, en una infracción posterior, el criterio de reincidencia del artículo 187.1.a) de la LGT debe ser el transcurso del plazo establecido en el artículo 240 de la LGT para considerar desestimada la reclamación por silencio administrativo.

DEDUCCIONES IRPF

El Tribunal Supremo realiza una equiparación histórica a nivel fiscal sobre el art. 81 bis del LIRPF (deducciones familia numerosa o personas con discapacidad a cargo)

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1368/2022, de 25 de octubre

Sienta doctrina el Tribunal Supremo estableciendo que:

«(...) la deducción prevista en el artículo 81 bis LIRPF, aplicable a los ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos es aplicable en los supuestos en los que quede probado que no perciben esos alimentos a pesar de estar reconocidos por sentencia judicial».

GASTOS DESPLAZAMIENTO IRPF

El TS reitera quién debe probar la realidad de los gastos de desplazamiento para su no sujeción en IRPF

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1302/2022, de 13 de octubre

Reitera su doctrina acerca de a quién le corresponde, a efectos del IRPF, la carga de probar la realidad de los gastos de desplazamiento abonados por la empresa a un empleado cuanto este, además, ejerce funciones de dirección o administración en la empresa pagadora.

PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA TRIBUTOS

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la reducción del recargo por presentación extemporánea de tributos

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1280/2022, de 13 de octubre

El Tribunal Supremo casa doctrina, y fija como interpretación jurisprudencial que habrá lugar a la reducción del 25 % del recargo por presentación extemporánea prevista en el artículo 27.5 de la LGT, cuando se haya abonado la deuda principal, y el 75 % del recargo hubiera sido ingresado o hubiera sido aplazado o fraccionado con garantía de aval o certificado de seguro de caución, dentro de los plazos legalmente establecidos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PENAL

SUSPENSIÓN EJECUCIÓN PENA

La condición del pago de la responsabilidad para la suspensión de la ejecución de la pena no es discriminatoria

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 132/2022, de 24 de octubre

El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre el requisito del pago de la responsabilidad para poder suspender la ejecución de una pena de prisión, entendiéndose que el mismo no es discriminatorio, pero la decisión exige una motivación reforzada respecto del juicio de ponderación.

PRISIÓN PROVISIONAL

El TC resuelve cómo debe computarse el tiempo de prisión provisional cumplido en trámite de ejecución de una extradición

Sentencia del Tribunal Constitucional, rec. amparo n.º 3630-2022, de 14 de noviembre

«(...) es preciso, en cada supuesto, analizar todas las circunstancias personales y procesales puestas de relieve en sus escritos por la persona privada de libertad. Porque no siempre la extradición presupone la huida previa del detenido, o la voluntad de escapar de la acción de la justicia española. En este caso, los hechos ponen de manifiesto que el recurrente en amparo había desarrollado una actuación proactiva dirigida a acelerar el proceso de extradición, por lo que el tiempo de privación de libertad en Colombia, antes de ser extraditado, debió computarse a los efectos legales oportunos».

ADMINISTRATIVO

PLUSVALÍA

Se puede solicitar la rectificación de la autoliquidación de la «plusvalía» mientras no haya prescrito

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 108/2022, de 26 de septiembre

El Tribunal Constitucional considera que existe vulneración de derechos al denegar la revisión de una autoliquidación instada por un ciudadano por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de os terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), conocido popularmente como «plusvalía», en base a la inconstitucionalidad declarada en su día de los artículos que fijaban el cálculo de dicho impuesto.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

ADMINISTRATIVO

FRAUDE FISCAL

La lucha contra el fraude fiscal no puede vulnerar el derecho de confidencialidad abogado-cliente

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-694/20, de 8 de diciembre

En la sentencia del TJUE se indica que la obligación que establece la Directiva para el abogado intermediario sujeto a secreto profesional de notificar sin demora sus obligaciones de comunicación de información a los demás intermediarios, implica que esos otros intermediarios adquirirán conocimiento de la identidad del abogado intermediario pero también conocerán la apreciación de este de que el mecanismo fiscal en cuestión está sujeto a comunicación de información y de que ha sido consultado a este respecto. Indica el TJUE que esta obligación de notificación supone una injerencia en el derecho al respeto de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes, garantizado por el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

EXTRANJERÍA

No puede expulsarse al extranjero que esté recibiendo un tratamiento si corre el riesgo de ver aumentado el dolor por la enfermedad

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-69/21, de 22 de noviembre

«(...) que el Derecho de la Unión sí se opone a que los Estados miembros dicten decisiones de retorno o procedan a la expulsión de nacionales de países terceros que se encuentran en situación irregular y están aquejados de alguna enfermedad grave cuando existan razones serias y fundadas para creer que el retorno de dichos nacionales los expondría, por no estar disponible la atención adecuada en el país de destino, al peligro real de un aumento rápido, considerable e irreparable del dolor que les provoca la enfermedad».

CIVIL

DIVORCIO

El TJUE reconoce automáticamente al acuerdo extrajudicial de divorcio el carácter de «resolución judicial»

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-646/20, de 15 de noviembre

El TJUE concluye que el acta de divorcio extendida por un funcionario del registro civil de un Estado miembro que implica un acuerdo de divorcio entre los cónyuges y que estos, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa de ese Estado miembro, han ratificado ante dicho funcionario constituye una «resolución judicial» que ha de ser automáticamente reconocida por el registro civil alemán.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

FISCAL

BIENES PRIVATIVOS

Tributación de la aportación de bienes privativos a la sociedad de gananciales

Consulta vinculante Dirección General de Tributos V2032-22

Se recuerda la doctrina del Centro Directivo en cuanto a la tributación de las aportaciones de bienes privativos a la sociedad de gananciales. El consultante tenía una vivienda adquirida a título privativo. Actualmente, quiere aportar el dinero obtenido por la venta a su sociedad de gananciales y adquirir la nueva vivienda a nombre de los dos.

«En el caso planteado por el consultante, al ser una operación lucrativa, no tributará por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD, ni tampoco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al no ser la sociedad de gananciales sujeto pasivo de dicho impuesto. Y tampoco quedará sujeta al ITPAJD en su modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, porque dicha aportación dineraria no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31.2 del TRLITPAJD; en cualquier caso, aunque estuviera sujeta resultaría exenta de dicho impuesto, en aplicación del artículo 45.I.B) 3 del TRLITPAJD».

GANANCIA PATRIMONIAL

La DGT reitera que el valor de adquisición/transmisión de la ganancia en IRPF es independiente de lo declarado en el ITPyAJD

Consultas vinculantes Dirección General de Tributos V1601-22 y V1694-22

Aclaran qué ha de considerarse por valor de adquisición y de transmisión a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF y, en particular, si se considera como tal la base imponible por la que se haya tributado en el ITPyAJD.

«De acuerdo con la dicción literal de este precepto, para la determinación del valor de adquisición hay que partir del importe real por el que la adquisición se hubiera efectuado. De igual forma, para la determinar del valor de transmisión se parte del importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado, tomándose como tal el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste. Por lo tanto, será esta la forma de determinación de los valores de adquisición y transmisión del inmueble transmitido a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y ello con independencia de la determinación de la base imponible que proceda en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)».

IAE

No es necesario darse de alta en el IAE como abogado ejerciente solo para la defensa de asuntos propios

Consulta vinculante Dirección General de Tributos V1964-22

Si no ejerce de forma efectiva la actividad profesional de abogado, sino que su actividad se limita a la defensa de sus propios asuntos, sin prestar servicios a terceras personas o entidades, en tal actividad no concurren las circunstancias para considerar que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico. Por tanto, no se produce actividad económica y no será necesaria su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

IGFEL

La DGT responde a varias cuestiones en relación con la modificación del IGFEL realizada por la Ley 14/2022, de 8 de julio

Consulta vinculante Dirección General de Tributos V2083-22

La Dirección General de Tributos ha respondido a una serie de cuestiones en relación con las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero por la disposición final primera de la Ley 14/2022, de 8 de julio, con efectos desde el 1 de septiembre de 2022. En concreto, lo hace sobre la base de una consulta planteada por una asociación que representa los intereses de las empresas del frío y sus tecnologías.

IVA INSTALACIÓN PANELES SOLARES

Tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a la instalación de los paneles.

Consulta vinculante Dirección General de Tributos V2100-22

La persona física consultante va a realizar una instalación de placas solares en su vivienda familiar con el fin de mejorar la eficiencia energética. La instalación será de entre 7 y 9 kWp, por lo que el coste de los materiales supera el 40 por ciento del coste del presupuesto de la obra.

«(...) en el supuesto objeto de consulta, el coste de los materiales es su precio de adquisición a terceros y, en el caso particular de que dichos materiales no sean objeto de comercialización y estos sean obtenidos por el propio consultante como resultado de parte de su proceso productivo, será su coste de producción.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, si las obras consultadas tuvieren, según lo señalado en los apartados anteriores, la consideración de obras de reparación y renovación, y la aportación de materiales no superara el límite del 40 por ciento referido, el tipo aplicable a las mismas sería el reducido del 10 por ciento.

En caso contrario, si como manifiesta el consultante el coste de los materiales supera el 40 por ciento del coste del presupuesto de la obra, será de aplicación a las obras objeto de consulta el tipo impositivo general del 21 por ciento».

OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS IVA

Tributación en el IVA cursos formativos, talleres y actividades extraescolares

Consulta vinculante Dirección General de Tributos V2104-22

«(...) los cursos y talleres de formación objeto de consulta y en su caso, la entrega del bien obtenido por los participantes y, por tanto, directamente relacionado con los servicios de formación objeto de consulta, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando las materias impartidas se encuentren incluidas en algún plan de estudios del sistema educativo de acuerdo con el criterio del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o de la Comunidad Autónoma correspondiente».



SUSCRÍBETE Y HAZ CRECER TU DESPACHO

COLEX READER



Con la nueva app "Coley Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO



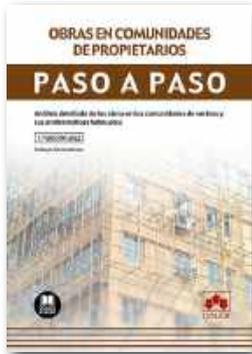
APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es



OBRAS EN COMUNIDADES DE PROPIETARIOS. PASO A PASO

En este libro se desarrolla un estudio sobre las obras que se realizan en las comunidades de propietarios, partiendo del análisis de las normas reguladoras de la propiedad horizontal y los órganos de gestión y administración de la comunidad. Finaliza esta guía con la exposición de la responsabilidad derivada de las obras realizadas.

PRECIO: 16 €



LA RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL. PASO A PASO

En la presente guía se ofrece un análisis de los procesos para obtener las distintas autorizaciones de estancia y residencia en territorio español por parte de los extranjeros, analizando todos los tipos de estancia y residencia que existen en nuestro ordenamiento jurídico.

PRECIO: 18 €



CÓMO DECLARAR TU HERENCIA. PASO A PASO

El fallecimiento suele suponer múltiples trámites burocráticos. A través de esta guía se trata de ofrecer una visión de conjunto del fenómeno sucesorio que surge tras la muerte de una persona y que culmina con la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones que integran su herencia a sus distintos sucesores.

PRECIO: 17 €



FISCALIDAD DE LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS. PASO A PASO

Esta guía realiza un análisis de las principales obligaciones que, desde el punto de vista fiscal o tributario, pesan sobre este tipo de entes. Se abordan, desde cuestiones más básicas o primarias (como la obtención del NIF y el certificado electrónico), hasta otras más específicas (la venta de elementos comunes o cuando perciben subvenciones).

PRECIO: 17 €



EL TRANSPORTE ANTE EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA GLOBALIZACIÓN

La presente obra recoge más de cuarenta trabajos, entre ponencias y comunicaciones, que se ocupan de distintas cuestiones de actualidad relacionadas con el sector del transporte en todos sus modos y desde una perspectiva tanto de Derecho privado como de Derecho público.

PRECIO: 70 €



ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS JAPONESAS DE ACCIÓN EXTERIOR EN EL SIGLO XXI: CUESTIONES ESCOGIDAS

Esta obra se centra en las iniciativas de la acción exterior japonesa en el siglo XXI, para lo que analiza previamente los eventos más relevantes para el Japón de la segunda mitad del siglo XX que contribuyeron a fuera posible.

PRECIO: 26 €



UN AÑO DESPUÉS DE LA LEY 8/2021: CONCLUSIONES DE DERECHO SUSTANTIVO Y PROCESAL

El presente trabajo ha tratado de sintetizar el estado final en el que queda la regulación legal de las personas con discapacidad, cuáles son las medidas tuitivas de las que disponen, y cómo los jueces hemos tratado de ir adaptando el nuevo régimen a las muy variopintas circunstancias del día a día.

PRECIO: 15 €



LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

La presente obra contiene, como norma principal, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos acompañada por la normativa más relevante en materia de arrendamientos urbanos y un extenso índice analítico.

PRECIO: 8,50 €

ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...



TEMARIO PARA LAS OPOSICIONES AUXILIO JUDICIAL (VOLUMEN I)

PRECIO: 45 €



TEMARIO PARA LAS OPOSICIONES AUXILIO JUDICIAL (VOLUMEN II)

PRECIO: 45 €



TEMARIO PARA LAS OPOSICIONES TRAMITACIÓN PROCESAL (VOLUMEN I)

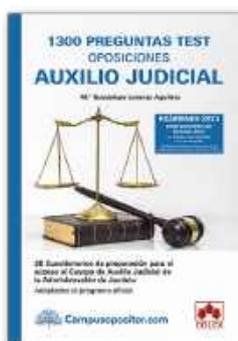
PRECIO: 45 €



TEMARIO PARA LAS OPOSICIONES TRAMITACIÓN PROCESAL (VOLUMEN II)

PRECIO: 45 €

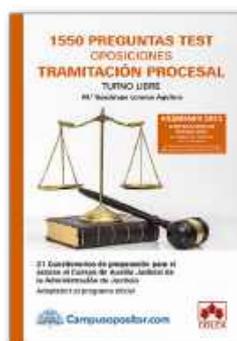
Estas oposiciones están basadas en el conocimiento de las distintas leyes objeto del programa, como son, entre otras, la LEC, LECrim, LJCA, LJS, LRC y LOPJ. Pero para poder contestar el test de examen, tienes que entender las leyes. A menudo, la normativa puede marear al opositor al ir de un artículo a otro y de una ley a otra. Pero con nuestro método —sin dejar el tenor literal de la ley, que es fundamental—, ponemos los temas con anotaciones y remisiones a las leyes y artículos facilitando el estudio sin perderse. La normativa está «plagada» de plazos, por eso aplicamos distintos colores con técnicas de estudio y mnemotecnica para recordarlos de una forma más eficiente. Los plazos que están por horas los recogeremos en color **morado**, los días en **azul**, las semanas en **naranja**, los plazos en meses en color **rojo** y los anuales en color verde. Resaltamos con subrayado las expresiones «**siempre**», «**salvo**», «**nunca**», que suelen ser una trampa en las preguntas test de examen, lo que facilita el estudio y la memorización.



1300 PREGUNTAS TEST. OPOSICIONES AUXILIO JUDICIAL

26 cuestionarios de preparación para el acceso al Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia. Adaptados al programa oficial

PRECIO: 25,95 €



1550 PREGUNTAS TEST. OPOSICIONES TRAMITACIÓN PROCESAL

31 cuestionarios de preparación para las oposiciones de acceso al Cuerpo de Tramitación Procesal (turno libre) de la Administración de Justicia. Adaptados al programa oficial

PRECIO: 29,95 €

¡Adquiere tu pack!



PACK TEMARIO AUXILIO JUDICIAL (VOLUMEN I + VOLUMEN II)

PRECIO: 90,00



PACK TEMARIO TRAMITACIÓN PROCESAL (VOLUMEN I + VOLUMEN II)

PRECIO: 90,00



**COMPRA HOY
RECÍBELO EN 24-48 HORAS**



TIENDA ONLINE



EDITORIAL COLEX

TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

La FGE unifica criterios de actuación tras la entrada en vigor de la Ley del «solo sí es sí»

El 21 de noviembre de 2022 el Fiscal General del Estado ha emitido decreto al objeto de proporcionar una respuesta uniforme que garantice el principio de unidad de actuación que proclama el art. 124 de la Constitución Española, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre

Hacienda perdona las deudas inferiores a 3 euros

El BOE del 15 de noviembre de 2022 publicó la Resolución de 10 de noviembre de 2022, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público de la hacienda pública estatal recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros.

Creación de 70 unidades judiciales y adecuación de la planta judicial

Se publicó en el BOE del 16 de noviembre de 2022 el Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2022 y adecuación de la planta judicial.

El objeto de este real decreto es afrontar, atender y resolver la carga de trabajo existente en la Administración de Justicia en todo el territorio nacional.

Vademecumlegal

PRÓXIMAMENTE



ACCEDA A TODO EL CONTENIDO EN
www.vademecumlegal.es

SALUD ABOGACÍA

Desde tan sólo **40€/mes** contrata tu seguro individual con **Salud Abogacía**, el seguro médico que incluye las más amplias coberturas y un excelente cuadro médico.

Y colegiados <35 años **35€/mes**

¡Contrata ahora sin periodo de carencias!



* Las tarifas se incrementarán en un 0,15% en concepto de TCCS. Para la revisión de primas en las sucesivas renovaciones, se atenderá a los criterios de actualización anual recogidos en las condiciones económicas de la póliza.

 NUEVA MUTUASANITARIA

Información y contratación

91 290 90 90

contratación@nuevamutuasantaria.es